



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA INSPECCIÓN JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO VENTILADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERÍODO 2013

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

VÍCTOR CAMPOVERDE AVALOS

TUTOR:

ABG. RAFAEL REINOSO MsC.

Riobamba – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

ABG. Rafael Reinoso MsC.

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “La inspección judicial como medio de prueba y su incidencia en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013”, realizada por el señor Víctor Samuel Campoverde Avalos, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Febrero del 2016.



ABG. RAFAEL REINOSO MsC.
TUTOR DE TESIS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

LA INSPECCIÓN JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO VENTILADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERÍODO 2013

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

	MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
PRESIDENTE	_____ 10 Calificación	_____  Firma
MIEMBRO 1	_____ 10 Calificación	_____  Firma
MIEMBRO 2	_____ 10 Calificación	_____  Firma

NOTA FINAL: _____

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



VICTOR SAMUEL CAMPOVERDE AVALOS.

C.C No. 0604544783.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación jurídica lo dedico a mi hijo, ser sublime que llegó a mi vida a darle sentido, de igual forma se encuentra dedicado a mi esposa, mis padres, y a toda mi familia por siempre brindarme su apoyo incondicional en toda mi carrera estudiantil.

Víctor Campoverde

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento eterno y sincero a la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a sus docentes, y de manera exclusiva a mi Tutor de Tesis por orientarme exitosamente en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Víctor Campoverde

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	II
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XIV
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XV
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XVI
RESUMEN	XVII
SUMMARY.....	XIX
INTRODUCCIÓN	XX
CAPÍTULO I.....	1
MARCO REFERENCIAL	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. OBJETIVOS.....	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos específicos	2

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	3
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
2.2.1 LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO... 8	
2.2.1.1 Definición de prescripción.	8
2.2.1.2 Características de la prescripción	9
2.2.1.3 Tipos de prescripción según el Código Civil del Ecuador.....	11
2.2.1.3.1 La prescripción extintiva.....	11
2.2.1.3.2 La prescripción adquisitiva	13
2.2.1.3.3 Tipos de prescripción adquisitiva de dominio	14
2.2.1.4 La prescripción adquisitiva ordinaria	15
2.2.1.5 La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	16
2.2.1.5.1 Definición	16
2.2.1.5.2 Jurisprudencia que establece algunas diferencias entre la prescripción ordinaria y extraordinaria de dominio.	17
2.2.1.5.3 Sujetos de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	18
2.2.1.6 Análisis de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio según el Código Civil del Ecuador	21
2.2.1.7 Requisitos de procedencia de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	23

2.2.1.7.1 Primera Regla del artículo 2410 del Código Civil. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito.	23
2.2.1.7.2 Segunda Regla del artículo 2410 del código Civil. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715.	24
2.2.1.8 La posesión.....	24
2.2.1.8.1 Elementos de la posesión	25
2.2.1.8.2 Jurisprudencia de los elementos de la posesión	26
2.2.1.8.3 Características de la posesión	27
2.2.1.9 Tercera regla del artículo 2410 del Código Civil. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.	28
2.2.1.10 Cuarta regla del artículo 2410 del Código Civil. El tiempo y forma de la posesión.....	29
2.2.1.10.2 La forma de realizar la posesión, para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	31
2.2.1.11 Jurisprudencia de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en relación a sus requisitos.....	35
2.2.1.10.1 El tiempo de la posesión para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	29
UNIDAD II	37
2.2.2 LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.....	37
2.2.2.1 Definición del juicio ordinario.....	37

2.2.2.2 Características	38
2.2.2.3 Causas sometidas a los procesos de conocimiento.....	39
2.2.2.4 La tramitación del juicio ordinario en el Código de Procedimiento Civil	40
2.2.2.4.1 La demanda en el juicio ordinario	45
2.2.2.4.2 Calificación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	50
2.2.2.4.3 La citación	51
2.2.2.4.4 Contestación a la Demanda	53
2.2.2.4.5 La reconvención	54
2.2.2.4.6 Junta de Conciliación	55
2.2.2.4.7 Término de Prueba.....	56
2.2.2.4.8 Los alegatos.....	57
2.2.2.4.9 Sentencia	57
UNIDAD III	59
2.2.3 LA INCIDENCIA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.	59
2.2.3.1 Definición de prueba	59
2.2.3.2 Características de la prueba.	60
2.2.3.3 Principios de la prueba.....	61
2.2.3.3.1 El objeto de la prueba	61
2.2.3.3.2 La oportunidad de la prueba.	62
2.2.3.3.3 La pertinencia de la prueba.....	62

2.2.3.4 Los medios de prueba.....	62
2.2.3.5 La inspección judicial como medio de prueba en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	63
2.2.3.5.1 Características de la inspección judicial.....	64
2.2.3.5.2 Importancia de la prueba de inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	64
2.2.3.5.3 La incidencia de la prueba de inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.....	65
UNIDAD IV.....	67
2.2.4 IMPORTANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LOS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DEL JUICIO PARA LAS PARTES.....	67
2.2.4.1 Importancia de la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación ecuatoriana	67
2.2.4.2 Las ventajas, desventajas y efectos del juicio de prescripción adquisitiva de dominio para las partes.....	68
2.2.4.3 Juicios tramitados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.....	69
2.2.4.3.1 Análisis de casos.....	70
UNIDAD V.....	79
2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA.....	79
2.2.5.1 HIPÓTESIS.....	79
2.2.5.2 VARIABLES.....	79
2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	79

2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE	79
2.2.5.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.	79
2.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	82
CAPÍTULO III.....	85
MARCO METODOLÓGICO	85
3.1 MÉTODO	85
3.1.1 Tipo de Investigación	86
3.1.2 Diseño de Investigación	87
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	87
3.2.1 Población	87
3.2.2 Muestra	88
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.	89
3.3.1 TÉCNICAS.....	89
3.3.2 INSTRUMENTOS	90
3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	90
3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	105
3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	106
CAPÍTULO IV	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
4.1 CONCLUSIONES.....	107

4.2 RECOMENDACIONES	109
5. MATERIALES DE REFERENCIA	110
5.1 BIBLIOGRAFÍA	110
ANEXOS	114

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Operacionalización de Variables	80
CUADRO 2.	Población	89
CUADRO 3.	Patrocinio de procesos	93
CUADRO 4.	Actuación del Juez	94
CUADRO 5.	Cumplimiento de requisitos	95
CUADRO 6.	Inspección judicial como prueba plena	96
CUADRO 7.	Incidencia de la inspección judicial	97
CUADRO 8.	Afectación al patrimonio de las partes	98
CUADRO 9.	Efectos jurídicos y sociales a las partes	99
CUADRO 10.	Aceptación de demanda sin requisitos legales	100
CUADRO 11.	Citación al Municipio	101
CUADRO 12.	Medios de prueba en juicios de prescripción	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Patrocinio de procesos	93
Gráfico 2.	Actuación del Juez	94
Gráfico 3.	Cumplimiento de requisitos	95
Gráfico 4.	Inspección judicial como prueba plena	96
Gráfico 5.	Incidencia de la inspección judicial	97
Gráfico 6.	Afectación al patrimonio de las partes	98
Gráfico 7.	Efectos jurídicos y sociales a las partes	99
Gráfico 8.	Aceptación de demanda sin requisitos legales	100
Gráfico 9.	Citación al Municipio	101
Gráfico 10.	Medios de prueba en juicios de prescripción	102

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta dirigida a los Abogados que patrocinaron las causas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil durante el año 2013	115
Anexo 2.	Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba	118
Anexo 3.	Caso Práctico	120
Anexo 4.	Fichas de referencias bibliográficas	121

RESUMEN

El presente trabajo de investigación dentro del ámbito jurídico, se encuentra dividido en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera.

En el capítulo I, se ha elaborado el Marco Referencial, el cual contiene en primer lugar, el planteamiento del problema que ha dado lugar a la investigación; además se halla determinado el objetivo general, mediante el cual se ha establecido la forma en la que la inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; de igual forma, dentro de este marco referencial también se ha planteado la justificación de la investigación, mediante la cual se han enunciado las motivaciones específicas que incitaron al investigador para realizar el presente trabajo de investigación.

En el capítulo II, se ha desarrollado el Marco Teórico, por medio del que se instituye la parte medular y teórica de la investigación; debido a que este capítulo está desarrollado en base a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, abarcando los requisitos y tramitación; así como también en la incidencia de la inspección judicial en esta clase de juicios, para finalmente analizar la importancia de la prescripción adquisitiva de dominio y los efectos jurídicos y económicos del juicio para las partes procesales.

En el capítulo III, se ha realizado la Metodología de la investigación, a través de la cual se han determinado los métodos y tipos de investigación adecuados para la realización de la investigación, además de un estudio de campo en base a los datos proporcionados por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, de acuerdo a los trámites judiciales de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio suscitados durante el período del año 2013, con el propósito fundamental de lograr obtener los resultados más notables que comprueben y evidencien la hipótesis y los objetivos implantados al inicio de la investigación.

Posteriormente, en el capítulo IV, se han desarrollado y expuesto las conclusiones finales del presente estudio jurídico; y a la vez se ha realizado el planteamiento de determinadas recomendaciones como consecuencia de la investigación.



SUMMARY

This research work within the legal field, is divided into four chapters developed as follows.

In Chapter I Framework was drawn, which contains first of all the approach to the problem that has led to the investigation; the overall goal is also determined, by which the manner in which the judicial inspection incident as evidence in the trials of extraordinary adverse possession was established; Similarly, within this frame of reference also the justification for the research has raised, in which the specific reasons are set that prompted the investigator to perform this research.

Chapter II, the theoretical framework has developed, through the midfield and theoretical part of the research institutes; because this chapter is developed based on the extraordinary adverse possession, covering the requirements and processing; as well as the incidence of judicial inspection in this kind of trial, to finally analyze the importance of adverse possession and the legal and economic effects of the judgment to the litigants.

Chapter III Research Methodology has been carried, through which the methods and types of research suitable for conducting research have determined, and a field study based on data provided by the Court First Civil and Commercial of Riobamba county, according to the legal procedures of extraordinary adverse possession arising during the period of 2013, with the primary purpose of achieving the most significant results obtained to check and evidence the assumptions and objectives implemented at the beginning of the investigation.

Later, in Chapter IV the final conclusions have been developed and discussed of this law research; at the same time certain recommendations have been made as a result of the investigation.

Reviewed by: Ms. Marceta Gonzalez.


CENTRO DE IDIOMAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
RIOBAMBA - ECUADOR
COORDINACION

INTRODUCCIÓN

La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentra establecida en el artículo 2410 del Código Civil del Ecuador, la cual es un modo por el cual se adquiere la propiedad o derecho de dominio, a favor del poseedor de buena fe.

De la invocada norma legal, se puede decir que el fundamento esencial de la prescripción extraordinaria o usucapión es la necesidad de proteger y estimular la producción y el trabajo, por cuanto, se toma en cuenta que la persona que durante largos años, es decir por 15 años, ha cultivado un inmueble, incorporando riqueza a la comunidad, debe ser protegido por la ley, afianzado en su derecho, estimulado en su trabajo.

Esta solución, es tanto más justa si se piensa que frente a él está un propietario negligente, que ha abandonado sus bienes inmuebles y quien se desinteresa de ellos no merecería la protección legal, por ello es que se permite prescribir, en 15 años.

En base de lo expuesto, se manifiesta que en el presente trabajo se realiza un análisis legal y doctrinario de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, determinar si la inspección judicial constituye prueba plena en este tipo de juicios; así como los efectos jurídicos que se produce a las partes sustanciales del proceso civil, con la aceptación de la demanda propuesta dentro de este trámite.

Por otra parte, en la investigación se analizan varios principios de la prueba dentro del referido juicio; y, sobretodo se determina como la inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, estableciéndose los casos en los que el Juez, toma en cuenta al referido medio probatorio, para aceptar o rechazar la demanda.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se inicia cuando un ciudadano ha permanecido en posesión durante al menos 15 años en un determinado bien inmueble, es decir que haya vivido, sembrado o cultivado pero que no es su legítimo propietario sino un mero poseedor; y para adquirir tal propiedad debe iniciar este tipo de acción judicial que se ventila en juicio ordinario común o en juicio ordinario de ínfima cuantía, dependiendo justamente del avalúo del inmueble.

En este tipo de juicio, es indispensable que se practique como un medio de prueba a la inspección judicial, porque mediante ella, se demuestra si efectivamente el poseedor ha realizado los actos de señor y dueño; por otra parte se determina que el bien efectivamente existe y si la posesión cumple con todos los requisitos para que opere esta acción.

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que la inspección judicial es tomada como prueba plena para que se acepte la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, pero ésta no demuestra el tiempo real que efectivamente la persona ha pasado en posesión del inmueble, ya que ello se determina con las pruebas documentales o testimoniales; y, en ocasiones se pueden presentar testigos falsos, lo que origina que se acepte la demanda sin haberse cumplido con los presupuestos para que opere la prescripción.

Por otra parte, en ocasiones la inspección judicial no se ajusta a la realidad de los hechos, es decir se realiza el informe pericial con linderos distintos o con

metraje distinto, lo cual también origina problemas al momento de que el propietario aspire dividir el inmueble, por cuanto no coincide el metraje; y, se tendrían que realizar aclaratorias o una nueva acción para enmendar los errores del peritaje de la inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿De qué forma la inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivo General.

- ❖ Determinar de qué forma la inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013.

1.3.2 Objetivos específicos.

- ❖ Determinar si las sentencias dictadas en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, han cumplido con los requisitos legales.
- ❖ Demostrar a través de un análisis crítico las consecuencias jurídicas y económicas que produce a las partes del proceso civil, la aceptación de la demanda en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

- ❖ Establecer cuáles son los medios de prueba que se utilizan en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- ❖ Determinar si la inspección judicial es una prueba plena en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

El presente trabajo será desarrollado, con el objeto de establecer por una parte, si en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se cumplen con todos y cada uno de los requisitos para que opere ésta acción; es decir si el administrador de justicia verifica los presupuestos para que se acepte la demanda; y, por otra parte para determinar de qué forma incide la inspección judicial como medio de prueba en éste tipo de acciones.

Por otra parte, en la presente investigación, se identificará las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que produce al actor como al demandado, la aceptación de ésta acción, ya que por un lado el titular del bien inmueble puede perder el derecho de dominio que tiene sobre ese bien, es decir se puede disminuir su patrimonio; en tanto que el actor al adquirir el referido bien por prescripción, le produce un incremento en su patrimonio; es decir el uno gana y el otro pierde un bien inmueble por haberlo dejado abandonado.

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta que para cumplir con los objetivos del presente trabajo, se realizará una investigación de campo en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, en donde se tendrá un contacto directo con el problema que se investiga; particularmente se accederá a las causas en las cuales se ha valorado la prueba de la inspección judicial, para aceptar o negar la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Finalmente, se manifiesta que la ejecución de la presente investigación beneficiará a los estudiantes y profesionales del derecho, a la sociedad en general; y, en especial a las personas que han sido una de las partes sustanciales en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Luego de realizarse estudios legales, doctrinarios y bibliográficos en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se manifiesta que si se han identificado trabajos relacionados con el tema de investigación, los cuales se detallan a continuación: “La celeridad y economía procesal en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, en el periodo 2013”, en este trabajo se aborda la aplicación de los principios del sistema procesal en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de manera especial los principios de concentración y economía procesal. Otro de los trabajos identificados tiene como título: “La valoración del juez a los testimonios y su incidencia en las sentencias de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tramitados en la Unidad Multicompetente Primera Civil del Cantón Alausí, durante el período enero del 2013 a diciembre del 2013”. En este tema se analiza la valoración que da el Juez de lo Civil y Mercantil, a los distintos medios de prueba que son presentados en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de manera especial a las pruebas testimoniales, a fin de determinar cómo inciden dichas pruebas en las sentencias.

En base de lo expuesto, cabe indicar que el presente trabajo, difiere de los indicados anteriormente, por cuanto, de conformidad con el tema, su problemática y objetivos, se analiza todo lo referente a la inspección judicial como medio de prueba en este tipo de juicios; siendo un trabajo original; y, además factible, por cuanto se realizará una investigación de campo en el lugar mismo donde se ha originado el problema.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Para el tratadista Diego Clemente la Inspección judicial: “Es el medio probatorio por el que el Juez constata personalmente, a través de todos los sentidos, los hechos materiales que fundamentan la controversia” (CLEMENTE, s/a, p. 142).

Por otra parte se tiene que: “La inspección judicial consiste en el examen que el Juez, acompañado del secretario de su despacho o de uno ad hoc, hace directamente de los hechos que interesan al proceso, para verificar su existencia, sus características y demás circunstancias, de tal modo que los percibe con sus propios sentidos, principalmente el de la vista, pero también en ocasiones con su oído, su tacto, su olfato y su gusto” (LESSONA, s/a, pág. 107).

En el ámbito normativo, cabe señalar que la inspección judicial como medio de prueba, se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Civil que en su artículo 242 señala: “Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2010, ART. 923).

De lo expuesto, se manifiesta que la inspección judicial permite un acercamiento entre el Juez y la cosa litigiosa para que el mismo se forme un criterio respecto del estado de la cosa; las inspecciones judiciales generalmente se pueden realizar sobre bienes inmuebles, como en el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En tal sentido la doctrina señala: “En la inspección judicial predominan la actividad perceptora del juez, mediante la cual conoce directamente el hecho que se emerge probar con ella, sin utilizar las percepciones de otras personas como medio para conocer ese hecho” (ECHANDÍA, s/a, pág. 138).

De acuerdo a lo indicado anteriormente, cabe señalar que la inspección judicial, incide ampliamente en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto el juzgador tiene una certidumbre total de la realidad acerca de los puntos que constituyeron el tema central de la inspección, es decir con la inspección se podría determinar en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, si se cumplen o no con los requisitos para que proceda dicha prescripción.

Con los antecedentes expuestos, resulta importante indicar que el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en capítulos, unidades, temas y subtemas, los mismos que se detallan a continuación.

UNIDAD I

2.2.1 LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

2.2.1.1 Definición de prescripción.

El tratadista Guillermo Cabanellas Torres, define a la prescripción en general de la siguiente manera: “Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. Precepto, orden, mandato. Usucapión o prescripción adquisitiva. Caducidad o prescripción extintiva. Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena” (CABANELLAS, 1993, pág. 253).

En tal sentido el artículo 2392 del Código Civil del Ecuador señala: “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción” (Código Civil del Ecuador, 2015, Artículo 2392).

De lo expuesto, se colige que la prescripción por una parte es un modo de adquirir el dominio de las cosas, como la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; y, por otro lado de extinguir acciones y derechos, por el paso del tiempo; es decir que la ley otorga cierto tiempo a un individuo por ejemplo, para que haga uso de un determinado derecho; y, si el referido individuo no ha ejercitado este derecho en el tiempo señalado en la ley, lo pierde.

Al hablar de prescripción en términos general hacemos referencia a la institución jurídica dentro del derecho positivo, es decir tanto en ámbito penal como civil, existe la figura jurídica de la prescripción; mas tanto en el ámbito penal al hablar de que trascurrido un cierto tiempo el involucrado puede pedir la prescripción de la acción y de esa manera queda extinguida la obligación; de igual forma en materia civil, quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla y si opera puede esta persona salir beneficiada de la figura legal.

2.2.1.2 Características de la prescripción.

Dentro de las principales características de la prescripción, se encuentran las siguientes:

- ❖ En principio, es una excepción, si bien puede operar como acción en los casos establecidos en el artículo 2414 del Código Civil del Ecuador.

Es decir que la prescripción en general se la utiliza como excepción, para establecer la extinción de un derecho, que no se ha hecho uso en el tiempo concedido por la ley.

- ❖ No opera de pleno derecho, siendo menester que el interesado la invoque, como lo señala el artículo 2393 del Código Civil del Ecuador.

De lo expuesto, se colige que el Juez delo Civil y Mercantil, no podría declarar de oficio la prescripción, sino en virtud del principio dispositivo debe ser solicitada por las partes.

- ❖ Sirve para adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que se encuentran en el comercio humano y que se han poseído con las condiciones legales.

En este caso, opera la prescripción previa la posesión de un determinado bien durante un cierto tiempo, es decir el poseedor, puede pasar a ser propietario del bien, como en el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

- ❖ Es un modo de adquirir las cosas gratuitamente en el sentido de que la adquisición, no implica, por sí misma, gravamen económico para el prescribiente.

Es decir, la prescripción al originar la transferencia de la propiedad, no genera costo alguno al poseedor, por ello el derecho de dominio, se adquiere a título gratuito.

- ❖ “Opera durante la vida del prescribiente, por lo tanto existe la adquisición por acto entre vivos; y, en la adquisición por prescripción intervienen tres elementos fundamentales que son: la posesión, el tiempo y la ley” (CARRIÓN, 2001, pág. 284).

Según la cita doctrinaria, para que opere la prescripción necesariamente el poseedor deberá encontrarse con vida, impidiendo por ejemplo que se transmitan los derechos de posesión, a sus herederos, por ello opera durante la vida del prescribiente.

Una vez que se han anotado las características más importantes de la prescripción, a continuación se analizan los tipos de prescripción.

2.2.1.3 Tipos de prescripción según el Código Civil del Ecuador.

La prescripción puede ser: extintiva y la prescripción adquisitiva.

2.2.1.3.1 La prescripción extintiva.

Consiste en el transcurso de un determinado lapso de tiempo que aún a la falta de ejercicio de un derecho da lugar a la extinción de la acción correspondiente a ese derecho, sin afectar al derecho mismo que se mantiene vigente pero sin acción que permita hacerla efectivo.

Sin embargo de lo expuesto, desde el punto de vista procesal, la prescripción extintiva no extingue la acción, porque esta última debe ser entendida como el derecho público, subjetivo y autónomo que siempre permitirá invocar la actuación de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, con relación a un caso concreto, independientemente de que su pretensión sea amparada o no.

Al respecto la doctrina señala: “La prescripción extintiva pone a disposición del sujeto, contra el cual se dirija o se pueda dirigir una pretensión, la posibilidad de liberarse de los alcances de la misma mediante la sola invocación de un determinado lapso de tiempo transcurrido sin que la pretensión se haya hecho valer y, por consiguiente, de evitar que la otra parte pueda obtener de los órganos jurisdiccionales un pronunciamiento sobre el fondo de su pretensión” (VARIOS AUTORES, Código Civil Comentado, Tomo V, Gaceta Jurídica, Lima, 2002, pág. 303).

A continuación se anotan algunos ejemplos de prescripción extintiva, de acuerdo al Código Civil del Ecuador:

- ❖ La prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales. (Artículo 2414 Código Civil).
- ❖ La prescripción como medio de extinguir las acciones ejecutivas, en 5 años. (Artículo 2415 Código Civil).
- ❖ La prescripción como medio de extinguir las acciones ordinarias, en 10 años. (Artículo 2415 Código Civil).
- ❖ La prescripción como medio de extinguir las acciones en 3 años, para reclamar: los honorarios de abogados, procuradores; los de médicos y cirujanos; los de directores o profesores de colegios y escuelas; los de ingenieros; y en general, de los que ejercen cualquiera profesión liberal, y siempre que no estén comprendidos dentro de las disposiciones del Código del Trabajo., en 10 años. (Artículo 2421 Código Civil).
- ❖ La prescripción como medio de extinguir las acciones en 2 años, para reclamar: la acción de los mercaderes, proveedores y artesanos, por el precio de los artículos que despachan al menudeo. (Artículo 2422 Código Civil).

Mucha de la veces se tiende a confundir a la prescripción extintiva, con la caducidad; como ya lo venimos manifestando la prescripción extintiva tiene una función de extinguir acciones o derechos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos, esto se refiere cuando una persona quiere hacer valer sus derechos a través de los diferentes causas legal existentes en nuestra legislación y no lo hizo dentro del tiempo determinado extinguió esa acción, por ejemplo una persona quiere presentar una querrela por el delito de usurpación, esta persona lo debe hacer dentro de los seis meses de habérsela cometido el delito sujeto del ejercicio de acción penal privada, caso contrario el supuesto querrellado de manera expresa puede solicitar la prescripción de la acción, por no haberse ejercido la querrela dentro del tiempo que la ley determina.

Dentro del nuestro Código de Procedimiento Civil, no define a la caducidad como tal, pero sin embargo existe articulados que nos habla sobre casos de caducidad, en el Art. 261 ibídem se refiere a que “ caduca el nombramiento del perito o peritos, cuando no hubieran aceptado el cargo dentro de cinco días contados desde la notificación del nombramiento (...)”. De igual manera el Art. 923 del mencionado código en la que trata sobre las providencias preventivas dice “Caducarán el secuestro, la retención, la prohibición de ausentarse y la de enajenar bienes raíces si, dentro de quince días de ordenados, o de que se hizo exigible la obligación, no se propone la demanda en lo principal; y el solicitante pagará, además, los daños y perjuicios que tales órdenes hubiesen causado al deudor.

Caducarán, igualmente, si la expresada demanda dejare de continuarse durante treinta días.

El inciso anterior es aplicable tanto a las providencias provisionales como a las definitivas”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2010, ART. 923).

Con este análisis, se vendría a decir que la caducidad, viene a ser el efecto que produce al no haberse realizado ciertas acciones, ejemplo si una persona no presentó un recurso de apelación dentro de los tres días que establece la Ley, pierde su validez si lo quiere hacer después de este término. Al respecto de la caducidad Guillermo Cabanellas dice “caducidad es la pérdida de la validez de una facultad por haberse transcurrido el plazo para ejecutarla” (CABANELLAS, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, TOMO II, pág. 15).

2.2.1.3.2 La prescripción adquisitiva.

La prescripción adquisitiva es considerada como un modo de adquirir la titularidad de un derecho real mediante la posesión prolongada, y bajo determinadas condiciones.

De lo expuesto, se manifiesta que en la prescripción adquisitiva se acceden a derechos, en tanto que en la extintiva se extinguen los mismos.

Al respecto, el tratadista José Puig, quien cita al maestro Díez Picaza señala que las diferencias entre estas dos instituciones son: "La usucapión se refiere exclusivamente al dominio y a los derechos reales, mientras que la prescripción extintiva afecta a toda clase de derechos; la prescripción tiene en cuenta la inactividad del titular del derecho, mientras la usucapión exige una conducta positiva del beneficiario, que es una continua y no interrumpida posesión; la prescripción extintiva es causa de extinción de los derechos o de las acciones que los protegen y la usucapión, en cambio, consolida la posición del poseedor y le convierte en titular del derecho" (PUIG, 1996, pág. 304)

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana, tenemos un orden jerárquico normativo, regulado por el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, de cual se da a conocer que nuestra Carta Magna se encuentra en la cúspide, y esta esta normativa constitucional en su Art. 321 y 66 numeral 23 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, que en el caso que nos ocupa es el derecho a la propiedad privada, que para gozar y tener la propiedad en pleno derecho se la debe tener un título de dominio, y es esta la prescripción adquisitiva la institución legal que nos permite obtener la titularidad del dominio de la cosas por haberse poseído durante cierto tiempo, es decir esta figura legal protege al poseedor de buena fe, para que pueda gozar, usar su predio de manera legal y con su título respectivo.

2.2.1.3.3 Tipos de prescripción adquisitiva de dominio.

De acuerdo al artículo 2405 del Código Civil del Ecuador, la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria. A continuación se realiza el análisis de cada una de ellas.

2.2.1.4 La prescripción adquisitiva ordinaria.

La propiedad puede adquirirse por prescripción ordinaria, para lo cual se debe tomar en cuenta lo prescrito en el artículo 2.407 del Código Civil que dispone:

“Para ganar la Prescripción Ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren”. (CÓDIGO CIVIL 2015, Artículo 2407)

Según la norma legal transcrita anteriormente se manifiesta que los elementos básicos de este tipo de prescripción adquisitiva ordinaria es la posesión y el tiempo, pero como de acuerdo con el concepto general sobre esta materia deben concurrir, además, los requisitos legales, se indica que la posesión, en esta clase de prescripción, debe ser regular, o sea iniciada al amparo de justo título, proveniente, en los translaticios de dominio, de quien no era propietario de la cosa y con buena fe.

En relación al tiempo de este tipo de prescripción, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2408 ibídem, el tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles, y de cinco, para los raíces.

Finalmente, se indica que contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción ordinaria adquisitiva de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en éstos; sino únicamente la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tema que se analiza a continuación.

2.2.1.5 La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.1.5.1 Definición.

En relación al concepto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se considera importante citar al tratadista Albaladejo, quien señala que la prescripción adquisitiva extraordinaria "Es la adquisición de dominio u otro derecho real poseíble, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley como un modo de adquirir propiedad" (ALBALADEJO, 1994, pág. 166).

Por su lado, Peña Bernaldo de Quirós menciona que la prescripción adquisitiva "Es la adquisición del dominio (o de un derecho real), mediante la posesión en un concepto de dueño (o titular) continuada por el tiempo determinado por la ley" (PEÑA, 1999, pág. 121).

Según las citas expuestas, se puede decir que la prescripción extraordinaria de dominio, es un modo por el cual se adquiere la propiedad o derecho de dominio, es decir, de convertir al poseedor ilegítimo en propietario; a diferencia de la prescripción ordinaria, que la misma no es procedente cuando existe un título inscrito.

La persona que se encuentre en posesión de un bien inmueble que tenga un título de propiedad, siempre que esta posesión sea con ánimo de señor y dueño, ininterrumpida, pública, sin violencia ni clandestinidad, tiene la opción de que su posesión se convierta en título de dominio es decir que la prescripción que en este caso estamos analizando la extraordinaria adquisitiva de dominio, puede otorgar el derecho a la propiedad, pues si la persona adquiere el dominio de una cosa determinada mediante la figura legal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es esta quien pasa a ser el dueño legítimo y de esa manera pueda gozar, usar, de la cosa en forma documentada y con un título de dominio que este caso según el Art. 2413 de

Código Civil la sentencia judicial vendría a ser la escritura pública, la cual debe encontrarse protocolizada, catastrada a favor del nuevo dueño para su posterior inscripción en el Registro de Propiedades correspondiente.

Con estos antecedentes, a continuación se cita una jurisprudencia que hace referencia a las diferencias entre los tipos de prescripción, anteriormente analizados, es decir de la prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria.

2.2.1.5.2 Jurisprudencia que establece algunas diferencias entre la prescripción ordinaria y extraordinaria de dominio.

"...La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguirse las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales", define el artículo 2416 del Código Civil. En cuanto a la prescripción de bienes, comprende a los bienes raíces y muebles, siempre que estén dentro del comercio humano, y se puede demandar contra los otros derechos reales siempre que no estén especialmente exceptuados. Se requiere alegarla por el poseedor, mientras se halla en el ejercicio de ésta y no haya sufrido interrupción natural o civil, mientras la posesión material no sea viciosa, esto es: violenta o clandestina, según los artículos 734, 736 y 744 del mencionado Código. La diferencia entre la prescripción ordinaria y extraordinaria, no solo se encuentra en el lapso para operar sino que en la segunda, la posesión puede ser regular o irregular porque no requiere título alguno, presumiendo que ha sido de buena fe, pudiendo proponerla aún contra título inscrito. El otro requisito: tiempo, también las difieren según se trate de la ordinaria, extraordinaria o especial; en todo caso, la Ley exige: que la posesión sea "durante cierto tiempo". En la especie, se alega la prescripción extraordinaria de dominio, consecuentemente debe tenerse presente el artículo 2435 del Código Civil, que dispone: "el tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años", lo que armoniza con lo consignado en el anterior artículo 2434, regla 4ta., circunstancia 1ra., que manda: "que

quien se pretende dueño no puede probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción." En resumen, tales normas establecen el transcurso del lapso de quince años para que nazcan los nuevos derechos del poseedor y expiren los derechos del propietario, el mismo que tiene que establecer tanto en su comienzo como final, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Código Civil, que a la letra expresa: "cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos; se entenderán que estos derechos no nacen o expiran si no después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo "En este último ámbito, se regula la prescripción, en cuanto al lapso que debe transcurrir, en las tres formas establecidas por el legislador..." (Gaceta Judicial. Año C. Serie XVII. No. 2. pág. 395; Quito, 5 de noviembre de 1999)

2.2.1.5.3 Sujetos de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Toda persona natural o jurídica, pueden ser sujetos activos de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, basta que tengan capacidad de goce o ejercicio para que lo puedan hacer.

Según el Dr. Cristóbal Ojeda, señala que "procesalmente los contradictores son considerados tanto al que alega la prescripción y el que debe oponerse o resistirse a perder su propiedad al final del juicio si la sentencia le es adversa".(OJEDA, LA PRESCRIPCIÓN, QUITO- ECUADOR, pág. 126).

De lo expuesto se debe realizar el siguiente análisis; el legítimo contradictor activo, dentro de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es aquella persona que se encuentre en posesión de la cosa que es materia del litigio, es decir es aquella quien quiere aprovecharse de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; dentro de la vida práctica del

derecho y al entablar este tipo de juicios el actor o llamado también legítimo contradictor activo debe tener treinta y tres años de edad, en virtud de que los años para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se los cuenta desde cuando el prescribiente haya cumplido la mayoría de edad, es decir si el demandado entra a posesionar el bien a los 18 años que es legalmente capaz, a esto se lo suma los 15 años de posesión que la ley exige para este tipo de casos.

Según el tratadista que los estamos citando, el legítimo contradictor pasivo dentro de este tipo de juicios, son todos los llamados a contradecir lo que el actor está alegando, dentro de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria el demandado legítimo contradictor pasivo debe ser quien consta el certificado de gravámenes y pago del impuesto predial; adentrando en la práctica del juicio cuando en el certificado de gravámenes consta que se trata de acciones y derechos o que el inmueble que se trata de prescribir sea de varios dueños y se justifique que uno de ellos se encuentre fallecido, tenemos que demandar a todos los dueños que consten en el precitado documento, y en caso de que alguno de los demandados se encuentre fallecido y no conocemos a sus herederos o personas quienes tengan derechos a reclamar el inmueble, se tiene que obligatoriamente demandar a herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos dueños.

En el caso que los demandados sean personas naturales con incapacidad de ejercicio, como por ejemplo los dementes, los menores de edad, los interdictos en general, pueden contradecir la demanda de prescripción extraordinaria, a través de sus representantes legales, que vienen a ser sus tutores o curadores según el caso.

Por otra parte, se puede presentar la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de cualquier persona natural o jurídica, excepto en contra del estado ecuatoriano, GAD provinciales, municipales.

2.2.1.5.4 Características de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Las principales características de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, son las siguientes:

- ❖ Es un modo de adquirir el dominio de bienes inmuebles.
- ❖ Solo el poseedor mediato puede demandar prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- ❖ La demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contiene requisitos especiales.
- ❖ Procede en contra de bienes inmuebles.
- ❖ Para solicitar la prescripción adquisitiva es necesario que la posesión se verifique al momento de presentar la demanda.
- ❖ Procede contra título inscrito, es decir la legitimación pasiva la tiene la persona que consta como propietario del bien litigioso en el Registro de la Propiedad del Cantón donde se encuentra el inmueble.
- ❖ La inspección judicial es uno de los medios probatorios más importantes dentro de este juicio.
- ❖ En este juicio se debe citar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del lugar donde se encuentra el bien.
- ❖ Es declarada judicialmente por los Jueces de las Unidades Judiciales Civiles de los diversos cantones y provincias del Ecuador.

Una vez que se han identificado las características más importantes de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, a continuación se realiza el análisis legal de esta institución jurídica.

2.2.1.6 Análisis de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio según el Código Civil del Ecuador.

La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentra establecida en el artículo 2410 del Código Civil del Ecuador, en los siguientes términos: “El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito.
2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;
3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio;
4. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
 1. Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción.
 2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo” (CÓDIGO CIVIL, 2015, Artículo 2410).

De la invocada norma legal, se puede decir que el fundamento esencial de la prescripción extraordinaria o usucapión es la necesidad de proteger y estimular la producción y el trabajo, por cuanto, se toma en cuenta que la persona que durante largos años, es decir por 15(quince) años, ha cultivado un inmueble, incorporando riqueza a la comunidad, debe ser protegido por la ley, afianzado en su derecho, estimulado en su trabajo.

Esta institución legal es justa cuando el propietario del inmueble deja abandonado durante más de quince años, y otra persona es quien se posee realizando actos de señor y dueño, para que en lo posterior pueda gozar con un título de dominio. Pero en realidad muchas de las personas han perdido sus bienes por su negligencia, cuando sin ningún título que justifique la mera tenencia lo entregan para que se posea otra persona durante mucho tiempo, realice actos de señor y dueño, pero con la condición que los frutos que del inmueble provenga los repartan el propietario del inmueble y el que se encuentra posesión. .

Por otra parte, el citado artículo 2410 del Código Civil del Ecuador, establece en definitiva, los casos en los que es procedente realizar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; y, por otra parte los requisitos que exige la ley, para que una persona pueda prescribir un bien inmueble, que tiene un legítimo dueño.

Al respecto la jurisprudencia ecuatoriana señala: "La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas, ya que el derecho del prescribiente no proviene de un dueño anterior, sino del hecho independiente de éste, que es la posesión. En resumen, para que opere la prescripción es necesario: a) Que la cosa sea susceptible de prescripción, encontrándose dentro del comercio humano; b) la posesión de la cosa, que sea pública tranquila, no interrumpida, mantenida al momento inclusive de ser alegada y con carácter exclusiva, bien personalmente o por interpuesta persona; y, c) El

transcurso del tiempo determinado de quince años” (Gaceta Judicial. Año CI, Serie XVII. No. 4. Pág. 970. Quito, 17 de octubre de 2000).

En la anotada jurisprudencia, se anotan algunos de los requisitos para que opere este tipo de prescripción, los mismos que se analizan a continuación.

2.2.1.7 Requisitos de procedencia de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Los requisitos de procedencia de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio son:

- ❖ Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito.
- ❖ Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
- ❖ Se presume en ella de derecho la buena fe.
- ❖ La forma de la posesión y el tiempo.

Dichos requisitos se desarrollan a continuación.

2.2.1.7.1 Primera Regla del artículo 2410 del Código Civil. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito.

De acuerdo al artículo 2410 del Código Civil del Ecuador, la primera regla que se establece para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es que si procede contra título escrito.

Al respecto se indica que el poseedor debe ostentar un justo título. La ley no lo dice expresamente; pero resulta importante indicar que el poseedor no puede

estar persuadido de la legitimidad de su posesión si no tiene un justo título. Por título inscrito debe entenderse aquel que es apto para transmitir el dominio, el usufructo, el uso o la anticresis; esto no excluye la posibilidad de que ese título, en definitiva resulta nulo y que un tercero demuestre su mejor derecho a la cosa.

En definitiva se expresa que la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio cabe contra título inscrito. De igual manera la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio no exige título alguno para alegarla basta la posesión material de bien inmueble, así lo ratifica el numeral segundo del citado artículo 2410 del Código Civil del Ecuador.

2.2.1.7.2 Segunda Regla del artículo 2410 del código Civil. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715.

Esta regla hace referencia a la posesión del bien, motivo por el cual se realiza el estudio de este tema.

2.2.1.8 La posesión.

Para desarrollar este tema, se cita al artículo 715 del Código Civil del Ecuador que emite el concepto de posesión en los siguientes términos: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. (CÓDIGO CIVIL, 2015, Artículo 715).

Al respecto la doctrina señala: “La palabra posesión se deriva de la voz latina "possidere", que significa "poder sentarse" o, "estar una persona establecida sobre una cosa"; igualmente se manifiesta que, posesión proviene del término latino "possessioonis" y que significa "el acto de poseer una cosa corporal, con ánimo de conservarla para sí o para otro” (ALMEIDA, 2014, pág. 63).

Según la cita expuesta se puede decir que la significación de la palabra posesión se encuentra enlazada con la etimología y denota la ocupación de una cosa, en otras palabras, tenerla en nuestro poder, sin que sea necesaria la existencia de un título.

Por otra parte se tiene que: “La posesión es un hecho más que un derecho en la cosa poseída. Un usurpador tiene verdaderamente la posesión de la cosa de que se ha apoderado injustamente; no obstante es evidente que no tiene ningún derecho en la cosa, ella da sin embargo al poseedor muchos derechos con respecto de la cosa que posee”. (Pothier, 1979, pág. 73).

De lo anotado se desprende que, la posesión no es otra cosa que un hecho que se encuentra amparado y protegido por la ley, manifestando en definitiva que la posesión y poseer revelan la idea del poder o facultad de acceso a una cosa, como dueño o señor de ella.

2.2.1.8.1 Elementos de la posesión.

La posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus.

a. El corpus.

El corpus es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla. Al respecto la doctrina señala: “El corpus no supone necesariamente el contacto inmediato del hombre con la cosa poseída; consiste en la manifestación de un

poder de dominación, en la posibilidad física de disponer materialmente de la cosa, en forma directa e inmediata, con exclusión de toda intromisión de extraños" (AFANADOR, 1963, pág. 42).

De tratadista mencionado, se debe manifestar, que la persona quien alegue la prescripción puede ordenar a las personas que tenga bajo su relación de dependencia que los produzca a su favor, pero siempre debe conservar ese ánimo de señor y dueño sobre la cosa.

b. El animus.

El animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.

El animus, es un elemento psicológico o del intelecto, es el elemento interno, incorporal, que no es otra cosa que la intención de obrar como señor o dueño y la intención de tener la cosa para sí, en otras palabras, es la intención de obrar por su propia cuenta y no por cuenta ajena.

“El animus es la voluntad de tener la cosa como propia, a merced del libre querer del poseedor con exclusión de la intervención de cualquier persona” (AFANADOR, 1963, pág. 42)

2.2.1.8.2 Jurisprudencia de los elementos de la posesión.

“...El corpus constituye, pues, la manifestación visible de la posesión, la manera de ser comprobada por los sentidos.- El animus es el elemento psíquico, de voluntad que existe en la persona, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho; sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa; es la voluntad de tener la cosa para sí de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona y en función del

derecho correspondiente; es la voluntad de conducirse como propietario sin reconocer dominio alguno. La posesión y la mera tenencia se distinguen en que mientras en la primera existe con independencia de toda situación jurídica, 'se posee por que se posee' según dispone el Código Civil Argentino (cita del doctor Víctor Manuel Peñaherrera en su obra 'La Posesión', la tenencia en cambio, surge siempre de una situación jurídica, supone en su origen un título jurídico..." (RESOLUCIÓN No. 177-2007, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, R.O. 423-S, 11-IX-2008).

Una vez que se han analizado brevemente los elementos de la posesión, a continuación se anotan sus características.

2.2.1.8.3 Características de la posesión

Dentro de las principales características de la posesión se anotan las siguientes:

- ❖ La posesión, confiere a su poseedor las mismas facultades que el dominio confiere al dueño de un bien, particularidad que coadyuva a la complejidad del tratamiento de la posesión, de allí que se podría asegurar que, la posesión es una manifestación objetiva del dominio.
- ❖ La posesión no es un modo de adquirir el dominio de las cosas, sin embargo, es un hecho que permite operar en derecho sobre los bienes que una persona tiene en su poder.
- ❖ La posesión surge del trato activo y vital con los bienes que se plasma en un poder de hecho sobre la cosa, sin importar que exista título o el derecho que tenga el poseedor sobre la cosa.

- ❖ La posesión es un hecho y no un derecho. En relación a este punto la doctrina señala: “La posesión no es un derecho real porque no autoriza la persecución y tampoco es un derecho puramente personal, pues confiere sobre la cosa un derecho inmediato. Sin embargo, se inclina a éste último criterio, porque el derecho se manifiesta por la acción, que en este caso sería personal. La posesión, por los motivos expuestos, podría calificarse como derecho real-personal” (AFANADOR, 1963, pág. 41).

- ❖ La posesión permite obtener el dominio de las cosas de forma inmediata, mediante la ocupación de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no esté prohibida por la ley.

2.2.1.9 Tercera regla del artículo 2410 del Código Civil. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

La buena fe se presume de derecho, por lo tanto no admite prueba en contrario, pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir la mala fe.

“La excepción tiene una contra excepción se vuelve a la regla general de que no cabe prescripción contra título inscrito, si el poseedor “material” de la finca, tiene un título de mera tenencia. En este caso se cambia la regla: se presume la mala fe. Esto es muy lógico, ya que quien entra en posesión por un título de mero poseedor, reconoce la posesión de otro: la mera tenencia supone la existencia de un poseedor distinto; por ejemplo, el arrendatario, es un mero tenedor, y al actuar como arrendatario está reconociendo la propiedad y la posesión del propietario que es otra persona distinta de él”. (LARREA, 2002, pág. 462)

En definitiva, se manifiesta que según el Código Civil del Ecuador, se presume la buena fe del poseedor, salvo prueba en contrario. La presunción a que se

refiere el código no favorece al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona.

2.2.1.10 Cuarta regla del artículo 2410 del Código Civil. El tiempo y forma de la posesión.

Para un mejor entendimiento de este subtema lo desglosaremos de la siguiente manera:

2.2.1.10.1 El tiempo de la posesión para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En relación a este punto, cabe señalar que el tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles e inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes.

Al respecto el artículo 2411 del Código Civil del Ecuador señala: El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona...” (CÓDIGO CIVIL, 2014, Artículo 2411)

De lo expuesto, se colige que para que se pueda adquirir un bien mediante el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la posesión del bien debe ser: pública, no clandestina, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; y sobretodo que la posesión haya sido durante al menos 15 años.

En la práctica cotidiana del derecho, los quince años de posesión para que opera la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se suele contar desde el momento que haya cumplido la mayoría de edad la persona quien quiera aprovecharse de la prescripción.

En la práctica los operadores de justicia al momento de resolver están tomando en cuenta los fallos repetitivos emitidos por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, de entre ellos citamos a la (Resolución No. 193, de 17 de marzo del 2010, juicio No. 562-2009-KR; Resolución No. 246, de 29 de abril del 2010, juicio No. 911-09-GNC) que textualmente concuerdan que “para que opere la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es necesario que concurren cinco requisitos: 1) Que el bien sea prescriptible; 2) La posesión de la cosa, debe ser pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva; 3) Que la posesión haya durado el tiempo determinado en la ley, en este tipo de casos, que sea superior a 15 años; 4) Que el bien que se pretende adquirir, por prescripción sea determinado, singularizado e identificado; y, 5) Que se demande contra sus actuales propietarios”.

Claramente estos fallos, guardan relación a los requisitos de procedencia que hemos venido analizando, pero se debe tomar en cuenta que el criterio de la Corte Nacional de Justicia también dice que; “Que el bien que se pretende adquirir, por prescripción sea determinado, singularizado e identificado” esto quiere decir que el bien debe ser determinado en su superficie, la que debe tener relación en el pago del impuesto predial, certificado de gravámenes, planimetría, y cuando el Juez lo verifique mediante la diligencia de inspección judicial, sea el mismo que consta en los documentos; singularizado, esto es que contener linderos específicos y dimensiones, y darse a notar que es un cuerpo cierto; identificado, todo inmueble tiene su denominación o su asignación mediante un numero o letra.

Con estos antecedentes a continuación, se realiza un breve estudio de la forma de realizar la posesión, para que opere el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.1.10.2 La forma de realizar la posesión, para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Para que sea factible prescribir extraordinariamente un bien inmueble, es necesario que la posesión sea continua, pacífica, no clandestina, lo cual se analiza a continuación.

a. Posesión continua.

Para que se cumpla este requisito no es necesario que el poseedor tenga un ejercicio permanente de posesión sobre el bien, basta que se comporte como cualquier propietario lo haría.

Para determinar si una persona tiene la posesión de un bien, se debería determinar, cómo usualmente se posee ese bien; es decir, por ejemplo: si una persona que vive sola en un departamento, lo usual es que cuando salga a trabajar, a estudiar, hacer deporte o se vaya de viaje, cierre la puerta con llave, y cuando llegue volverá a realizar los diversos actos de goce sobre ese bien. Ese comportamiento demuestra cuidado, diligencia, como lo tendría cualquier dueño de un departamento, y expresa que este bien se encuentra dentro de su esfera jurídica, por lo que conserva la posesión del inmueble a pesar de no tener un contacto permanente sobre él.

En definitiva, se puede decir que la posesión es continua, cuando no tiene interrupciones de carácter natural o civil.

El efecto de la posesión continua, es que quien se posesiona de una propiedad ajena, con pleno conocimiento y conciencia de que no es suya, adquiere, no obstante ello, el dominio después de 15 años de posesión.

b. Posesión pacífica.

La posesión debe ser, exenta de violencia física y moral.

De acuerdo a la normativa ecuatoriana: “La posesión es violenta cuando se la adquiere por la fuerza. La fuerza puede ser actual o inminente”; (CÓDIGO CIVIL, 2014, Artículo 725); y de conformidad con el artículo 427 del mismo cuerpo legal, “hay violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.

Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente”.

Al respecto, la doctrina señala: “Ser pacífica significa que el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza. Por tanto, aun obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas” (ALBALADEJO, 1994, pág. 100).

Finalmente, se indica que el poseedor pacífico debe recurrir a las acciones judiciales correspondientes para defender su posesión si es atacada, pero no puede rechazar por la fuerza a quien pretende apoderarse de la cosa que posee de lo contrario puede incurrir en la posesión violenta.

c. Posesión pública.

Se entiende que, la prescripción adquisitiva funciona a través de un hacer por parte del poseedor, es decir, porque éste actúa sobre el bien como propietario, es más, al poseedor se le presume propietario; entonces no se entendería la validez de este principio si el poseedor actuara de forma clandestina. También se debe entender que para que sea válida la posesión, el propietario debe estar enterado de la misma y no accionar.

Al respecto, el tratadista Dr. Eduardo Carrión, citando a Hernández Gil, señala: “Que la posesión como hecho propio de la realidad física, como situación fáctica, solamente existe en cuanto el hecho se manifiesta socialmente” (Tomado de CARRIÓN, 1987, p. 251).

En tal sentido, quien pretende el reconocimiento del orden jurídico como propietario, no puede esconderse u ocultarse, no puede tener conductas equívocas o fundarse en meras tolerancias del verdadero poseedor, pues la clandestinidad es mirada como mala fe.

Por otra parte, el tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguín, en relación a la posesión pública dice: “Es necesario reconocer que el requisito de que la posesión sea pública es plenamente lógico, porque lo que verdaderamente caracteriza el ejercicio del derecho de propiedad es su ejercicio público erga omnes”. (LARREA, 2002, p. 477).

En base de lo expuesto, cabe señalar que el poseedor que oculta la posesión hace imposible que los interesados conozcan la pretensión que tiene sobre el bien y, por lo tanto, están excusados de no haberse opuesto.

En definitiva, se indica que la posesión es pública, cuando exista una exteriorización de los actos posesorios, que actúe conforme lo hace el titular de un derecho.

Por ello, es necesaria que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión se consolida.

d. Posesión clandestina.

En base de lo expuesto en líneas anteriores, se manifiesta que lo contrario a la posesión pública es la posesión clandestina, que carece de eficacia posesoria, por ejemplo, una persona que posee un bien pero sin que nadie se dé cuenta, porque es clandestina. Este poseedor no podrá adquirir la propiedad por prescripción ya que su posesión ha sido clandestina.

La prueba de la publicidad de la posesión se da, a través de las testimoniales de los vecinos, que son las personas idóneas para atestiguar si la persona que invoca la prescripción ha ejercido una posesión de público conocimiento.

Doctrinariamente: “La posesión es clandestina cuando los actos por los cuales se tomó fueron ocultos o si se tomó en ausencia del poseedor o precauciones para sustraerla al conocimiento de los que tendrían derecho a oponerse. La posesión pública en su origen es reputada clandestina cuando el poseedor ha tomado precauciones para ocultar su continuación” (GUZMAN, 1981, p. 142).

Por su parte, el artículo 728 del Código Civil del Ecuador, señala: “Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella” (CÓDIGO CIVIL, 2015, Artículo 728).

En términos simples, se puede decir que la posesión es clandestina cuando, se la ejerce ocultándose a los que tienen derecho para oponerse a ella, de tal manera que sólo es válida la posesión, si los actos que lo componen son públicos.

De lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que en el caso de que la posesión ejercida por el poseedor debe ser pública, continua, pacífica para que pueda operar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ya que a falta de uno o más de los requisitos establecidos anteriormente, no sería procedente prescribir.

Para finalizar la presente Unidad, a continuación se anotan dos jurisprudencias relacionadas con la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, particularmente de sus requisitos.

2.2.1.11 Jurisprudencia de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en relación a sus requisitos.

“...El artículo 622 del Código Civil enumera los modos de adquirir el dominio y entre ellos se halla el de prescripción. El artículo 2422 Ibídem dispone que "se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales". A su vez, el artículo 2434 del mismo Código señala los requisitos para la prescripción extraordinaria de dominio de bienes corporales inmuebles.- En la demanda se pretende la prescripción extraordinaria de un inmueble, por consiguiente, el actor estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte del presupuesto fáctico para la aplicación de las normas jurídicas citadas. Esto es: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, y 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición pretende es el demandado...” (Resolución de Triple Reiteración 0, Recopilación 1998 de 1 de Enero de 1998, XI-A, Resolución No. 754-97; Juicio ordinario No. 311-96; R. O. No. 265 de 27 de febrero de 1998).

Jurisprudencia de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en relación a sus circunstancias.

“...Tercero: Nuestra legislación, establece que para operar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, deben verificarse las circunstancias siguientes: a) el bien tiene que tener la condición de prescriptibilidad, b) la posesión de la cosa por parte de quién se quiere beneficiar, y, c) la constatación de que tal posesión haya durado quince años, para que opere, además, la posesión debe reunir los requisitos de ser pública, tranquila, no

interrumpida, exclusiva y por sobre todo debe mantenerse hasta el momento en que es alegada; más, a este respecto se puntualiza: 3.1. La posesión material con ánimo de señor y dueño, es fundamental para adquirir el dominio...” (Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. pág. 635, Quito, 8 de mayo de 2000).

Según las jurisprudencias anotadas anteriormente, cabe indicar que para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- ❖ Que el bien sea prescriptible.
- ❖ Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano.
- ❖ La posesión de la cosa, en forma pública, tranquila, no interrumpida, y exclusiva.
- ❖ Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la ley.
- ❖ Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio.
- ❖ La individualización del bien.

Con este tema finaliza la presente Unidad; y, a continuación se realiza un estudio del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, desde el punto de vista procesal.

UNIDAD II

2.2.2 LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

2.2.2.1 Definición del juicio ordinario.

Para definir el concepto de juicio ordinario; y por cuanto la legislación civil ecuatoriana, no define este tipo de juicio, se anotan dos criterios doctrinarios que señalan:

“El juicio ordinario es la forma común de la Litis en tanto que los juicios especiales tienen un trámite distinto según la naturaleza de la cuestión en debate” (ALSINA, s/a, pág. 1).

Para Cabanellas: “Se denomina plenario, por procederse según la plena tramitación prevenida para los litigios; y se llama también ordinario, por ventilarse en él los conflictos que ocurren ordinaria y comúnmente, como los que requieren la declaración o resolución de derechos dudosos; porque este juicio es esencialmente declarativo, causa de designarlo también con este otro nombre” (CABANELLAS, 1993, pág. 33).

De lo expuesto, se colige que el juicio ordinario es el proceso común en general que se tramita para todas las controversias judiciales que no tienen un trámite especial; así se indica en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil: “Art. 59. Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, Artículo 59).

Una vez que se ha emitido un concepto de juicio ordinario, a continuación se anotan sus características.

2.2.2.2 Características.

Las principales características del juicio ordinario, son las que se anotan a continuación:

- Es un proceso de conocimiento; es decir las sentencias o autos definitivos que se dicten dentro de este tipo de juicio son susceptibles de casación. Al respecto Couture, señala: “Los procesos de conocimiento permiten la declaración o determinación de un derecho, afirmación que constituye una realidad por ser que el juez al conocer una pretensión, en la sentencia debe pronunciarse luego de las pruebas aportadas declarando derechos a favor de las personas que se crean asistidos”. (COUTURE, 2011, pág. 46).
- Supone necesariamente una contienda; es decir en el juicio ordinario prima la jurisdicción contenciosa, por cuanto siempre va a existir controversia en este tipo de trámites, que es iniciada por una persona denominada actor; en contra de otra, es decir el demandado, como ocurre en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- Su tramitación, tiene términos y plazos más amplios que los otros tipos de juicios; por ello su trámite es más largo. En la práctica judicial civil del Ecuador, pueda llegar a tardar meses e incluso años; ya que, como se ha indicado anteriormente es susceptible de casación.
- En este tipo de juicio, no se aplica el principio de concentración, por cuanto su trámite propio impide concentrar varias diligencias en una, lo cual puede producir una transgresión a la celeridad del proceso.
- Es un proceso escrito, mediante el cual, se reconocen, determinan o declaran derechos alegados por las partes.
- Es el más común de los procesos; por cuanto son muchos los justiciables que se someten a este tipo de trámite.

2.2.2.3 Causas sometidas a los procesos de conocimiento.

Dentro de las principales causas que son sometidas a los procesos de conocimiento, particularmente del juicio ordinario, se anotan algunos de los ejemplos:

a) El juicio de daños y perjuicios.

Es un proceso, mediante el cual el actor aduce en su demanda que un individuo, le ha causado un daño o deterioro a su persona o a su patrimonio; provocado por una acción ilegítima; y, por tales motivos demanda una indemnización pecuniaria ante el Juez de la Unidad Judicial Civil.

En dicha indemnización, se puede cuantificar las respectivas indemnizaciones, según el daño emergente; que es decir el monto del daño real causado; o el lucro cesante, que es el valor que deja de percibir una persona, como consecuencia del daño.

Las referidas indemnizaciones pueden ser el producto por ejemplo de: daños a la propiedad pública o privada, pago de gastos médicos a hospitales o clínicas públicos o privados; etc.

b) El juicio de daño moral.

El juicio de daño moral, es aquel que se inicia, en los casos en que una persona ha ejecutado un acto que transgrede el derecho al honor, la imagen, buen nombre y la reputación de otra persona.

Al respecto la doctrina señala: "El daño moral, no definido por nuestro Código, es indudablemente el que se causa al espíritu del individuo ya sea por dolores físicos o morales, por herir sentimientos de afección o de

familia, por malas condiciones de salud a consecuencia de pesadumbres que le han sido ocasionadas, por la privación de un apoyo o de una dirección, etc.” (BARRAGAN, 1995, PÁG. 16).

En definitiva, se indica que el juicio por daño moral, al ventilarse en la vía ordinaria; y, de comprobarse el hecho, permite compensar económicamente a las personas que han sufrido un daño o menoscabo de su derecho al honor.

c) El juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Este es un proceso mediante el cual, el poseedor de buena fe de un determinado bien inmueble solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, al haber poseído, el referido bien durante al menos 15 años de una forma pacífica, no clandestina, pública, y ejecutando actos de ánimo de señor y dueño, conforme se deja analizado en la Unidad I, del presente trabajo.

2.2.2.4 La tramitación del juicio ordinario en el Código de Procedimiento Civil.

Previo al desarrollo de este subtema, vamos brevemente a realizar un análisis sobre el juicio ordinario establecido en la nueva normativa del código orgánico general de procesos (COGEP), que específicamente establece el Título I, Capítulo I, desde el Art. 289 y siguientes de la normativa en mención. Procesalmente hablando el juicio ordinario que establece el Código de Procedimiento Civil es muy distinto por las siguientes razones.

- A. Se debe señalar que existen marcadas diferencias en cuanto se refiere a su tramitación, porque en el Código Orgánico General de procesos “COGEP”, se implementa la oralidad en este tipo de juicios, a

diferencia de la escrituración que prima en el proceso ordinario según el Código de Procedimiento Civil.

- B. Con la normativa del COGEP, dentro de los juicios ordinarios tenemos dos audiencias que es la preliminar y la de juicio, la primera consiste en que el operador de justicia promueve un conciliación y si no lo hubiere proceden a sustentar tanto su demanda, contestación y reconvencción si lo hubiere, de la misma manera anunciar las pruebas que se han de practicar en juicio. La operadora de justicia en esa audiencia tiene que resolver sobre las excepciones y exclusión de la pruebas que las partes hayan alegados.

- C. La audiencia de juicio, empieza con la lectura de la resolución dictada en la audiencia preliminar, para proceder con la práctica de las pruebas en el orden que los defensores de las partes lo solicitan, finalmente concediendo la palabra a los profesionales del derecho para que en un tiempo equitativo que el administrador de justicia conceda, los abogados expongan sus alegatos finales, teniendo el derecho aun sola replica, para que el Juez/a de manera oral de a conocer su resolución, facultándole a los jueces para que formen su convicción en un tiempo, pero resuelvan dentro de la audiencia.

- D. Para contestar la demanda se tiene el término de treinta días; y, si hay reconvencción, la o el juez en tres días notificara a la otra parte, para que conteste el reconvenido dentro de los treinta días. Con la contestación o no y una vez transcurrido este tiempo, dentro de los tres días se deberá fijar día y hora para la audiencia preliminar que no se llevará a cabo en un término no menor a diez ni mayor a veinte días.

- E. Respecto a la comparecencia a la audiencia, mediante esta nueva normativa se la puede realizar a través de videoconferencia u otro medio de tecnología similar.

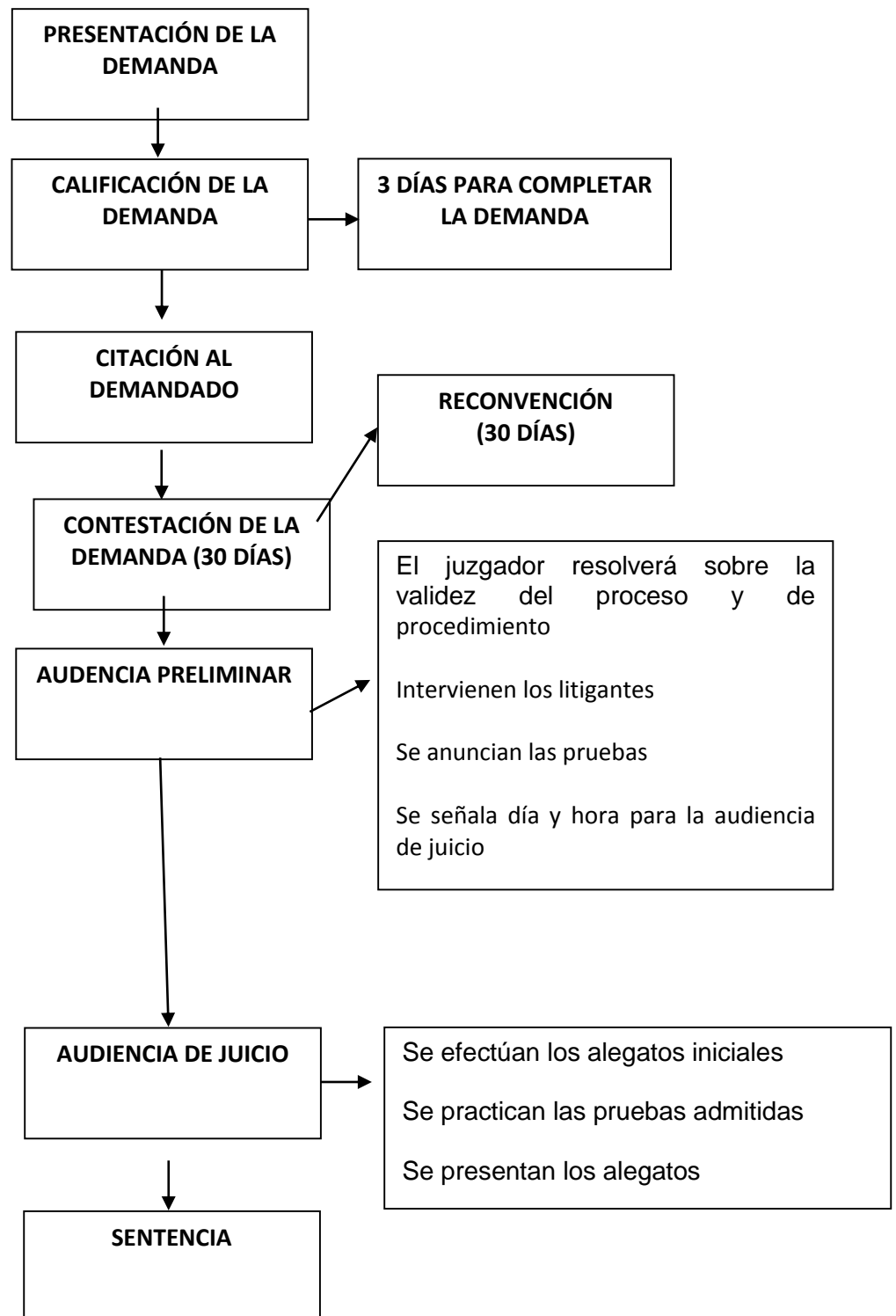
- F. Se debe analizar; que, si en el caso que una de las partes solicita la diligencia de Inspección Judicial, este debe fundamentar por qué solicita la diligencia y que va a probar con dicha actuación judicial, y como se cambia a una litigación oral, el perito quien vaya actuar en la diligencia debe asistir a la audiencia de juicio. Además que si la parte que solicite esta diligencia no tenga defensor privado, o justifique que no tenga recursos económicos para cubrir los gastos de la inspección judicial, el Consejo de la Judicatura lo hará.

Claramente, se da a notar que cambia totalmente la forma de litigación del juicio ordinario, convirtiéndole en oral, de esa manera se pretende no entorpecer la justicia y bajar la carga procesal de las Unidades Judiciales en vista de que depuraría causas que se interponen sin tener prueba suficiente que pueda ser reclamado su derecho, por la vía judicial. Si bien es cierto todos los ecuatorianos, somos iguales ante la ley y por lo tanto gozamos de los mismos derechos y garantías, por ejemplo el derecho de acceso a la justicia y principalmente la tutela judicial efectiva, por la que cualquier persona puede hacer vales sus derechos ante los respectivos órganos jurisdicciones; pero los profesionales entablan juicios que a sabiendas que no tienen la razón, no tienen fundamento suficiente cuando en derecho se requiere.

El juicio ordinario, según el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP", se tramitará para todas las controversias que no tengan un trámite en especial, al igual que lo establece el Código de Procedimiento Civil..

El trámite según el COGEP, para un mejor entendimiento se anota en el siguiente mapa conceptual.

TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO.



Como se puede apreciar, a diferencia del Código de Procedimiento Civil, en el procedimiento civil del COGEP, que entrará en vigencia en mayo del 2016, se

implementan dos audiencias, la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, las cuales se deben realizar de acuerdo al sistema oral, situación que no aconteció nunca en el procedimiento ordinario del Código de Procedimiento Civil, en el cual la única etapa donde algo se practicaba la oralidad era en la junta de conciliación, y en ninguna etapa adicional.

En lo personal, considero que con la implementación de la oralidad en el juicio ordinario, se tramitarán dichos procesos en una forma más oportuna, ya que el juzgador podrá formarse mejor criterio el momento de dictar sentencia, porque con el sistema oral el juez podrá tener contacto directo con las partes, y con las pruebas aportadas por las mismas.

Con lo expuesto, a continuación trataremos sobre la tramitación del juicio ordinario según el código de procedimiento civil.

El juicio ordinario, se desarrolla a medida de la aplicación del principio dispositivo, es decir a pedido de parte, por lo que corresponde a las partes solicitar al Juez de lo Civil y Mercantil la práctica de las respectivas diligencias, como por ejemplo: corresponde al actor realizar el trámite de la citación al demandado; corresponde a ambas partes solicitar día y hora a fin de que se lleve a cabo la junta de conciliación, de igual manera las partes deben pedir la apertura de la causa a prueba, así como que se dicten autos para sentencia.

Es decir, por el principio dispositivo, el Juez no está obligado a impulsar el proceso, sino son las partes las que tienen este deber; so pena de que la causa sea declarada en abandono; que generalmente ocurre cuando el actor no ha promovido el juicio durante 18 meses en primera y segunda instancia, al tenor de lo establecido en el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil; pero con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos el abandono procederá cuando las partes no hayan impulsado el proceso durante 80 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 del cuerpo legal antes invocado.

Como se puede apreciar, el avance de las etapas procesales del juicio ordinario no solo dependerá del juez que sustancia la causa, sino también de las partes procesales. Al respecto la doctrina señala: “De uno a otro estadio el proceso avanza, merced al impulso procesal de parte, exteriorizado por los actos procesales, que lo llevan hacia la sentencia definitiva que es su meta final” (ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XII, 2013, Pág. 473).

Con estos antecedentes, a continuación se realiza un análisis de las fases que se realizan en el juicio ordinario, el mismo que inicia con la demanda.

2.2.2.4.1 La demanda en el juicio ordinario.

En términos simples, se denomina demanda, a la petición que se dirige al Juez de lo Civil y Mercantil, en la que el accionante solicita la intervención del referido Juez para resolver el conflicto judicial entre dos partes. En el presente caso, el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

La demanda según la doctrina: “Es el instrumento por el que se formula la pretensión y la forma en que se ejercita la acción. Desde un punto de vista formal: en los procesos escritos es el documento en el que se formula la petición de tutela jurisdiccional. Desde un punto de vista material: es el contenido de ese documento, es decir la pretensión o petición fundada que se formula al órgano jurisdiccional” (TROYA, 2002, pág. 146).

Según el autor, la demanda se constituye en un acto procesal mediante el cual un ciudadano formula su acción ante la judicatura correspondiente, que en materia civil es ante el Juez de lo Civil y Mercantil o las nuevas Unidades Judiciales Civiles, e inicia un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; y consecuentemente ejercita la acción.

En términos simples, se puede decir que la demanda es el acto procesal con el cual el actor inicia el ejercicio de la acción y promueve un juicio.

El artículo 66 del Código de procedimiento Civil expresa: “Demanda es el acto en el que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, Artículo 66).

La referida norma legal, pone especial atención en la forma que debe presentarse la demanda, estableciendo requisitos de los cuales el actor no debe apartarse, so pena de que el juez ordene que se la complete o se abstenga de tramitarla.

Por otra parte, se expresa que la demanda debe presentarse en el domicilio del demandado, y en el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en el lugar, en que se encuentre el predio materia de la Litis, y, debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 67 del referido Código, los cuáles son:

- “1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, Artículo 67).

A continuación, se propone un modelo de demanda que se tramita en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Señor Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba.

María Josefina Llangari Puebla, de 45 años de edad, casada, comerciante, domiciliada en Riobamba, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, ante usted comparezco y deduzco la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que la formulo en los términos siguientes.

Primero. Competencia. El Juez competente para conocer y resolver esta demanda es precisamente usted, en su calidad de Juez de lo Civil y Mercantil

Segundo. Generales de ley, quedan ya realizados.

Tercero. Del demandado.

Los nombres y apellidos del demandado son: Ángel Aníbal Tello Guamán ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero.

Cuarto. Fundamentos de hecho.

Desde el 1ro de enero del 2000, soy poseedor pacífico e ininterrumpido, con ánimo de señor y dueño de un inmueble que se encuentra ubicado en las calles: Primera Constituyente y Miguel Ángel León, de esta ciudad de Riobamba, el mismo que está comprendido entre los siguientes linderos y dimensiones:

❖ POR EL NORTE: Lote 4, con 8 metros

❖ POR EL SUR: Lote 20, con 8 metros

❖ POR EL ESTE: Calle Primera Constituyente, con 8 metros

❖ POR EL OESTE: Lote. 24, con 8 metros

Superficie total. 256,00 Metros Cuadrados.

Cabe señalar Sr. Juez, en este inmueble he levantado con mis propios recursos, una pequeña casa destinada a vivienda, en la que junto a mi familia he vivido durante más de 15 años, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señores y dueños.

Quinto: Fundamentos de derecho y pretensión.

Por lo expuesto, y al amparo de los Artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, concuro ante su autoridad para demandar como en efecto demando al señor Ángel Aníbal Tello Guamán y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en sentencia se sirva declararme como dueño y/o propietario del inmueble descrito anteriormente por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; debiendo ordenar que se inscriba la sentencia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Públicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente.

En amparo y estricto cumplimiento de la norma contenida en el Art. 1000, de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58, del martes 12 de julio del 2005, solicito a usted se sirva notificar al Registrador de Propiedad del cantón Riobamba, para que inscriba la presente demanda.

Sírvase contar con la muy Ilustre Municipalidad del cantón Riobamba, en la persona de su Alcalde y Procurador Síndico, a quienes deberá citárselos en legal y debida forma de conformidad con lo dispuesto en el “COOTAD”

Sexto: Trámite.

Conforme lo prescriben los Arts. 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil vigente, deberá tramitarse la presente acción por la vía ordinaria

Séptimo: Cuantía.

La cuantía de la presente acción es CINCUENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que corresponde al AVALUO, fijado por la Muy Ilustre Municipalidad de Riobamba, para el año 2015.

Octavo: Documentos Adjuntos.

- ❖ Copia certificada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del actor
- ❖ Copia certificada de la cédula de ciudadanía del demandado
- ❖ Copia certificada de los pagos de Impuestos prediales urbanos y adicionales de los años desde 1990 hasta el 2014
- ❖ Certificado de gravámenes del inmueble.
- ❖ Copias certificadas de las planillas por servicios básicos.

Noveno: Citación.

Al demandado se lo citará en su domicilio en las Calles: Colón y Esmeraldas esquina de esta ciudad de Riobamba

De igual forma deberá citarse por la prensa a todas las personas que pueden haber tenido derechos que quedaron extintos por esta acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que declaro bajo juramento que a más de desconocer la individualidad de estas personas, también desconozco el paradero y/o residencia de las mismas.

Al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Procurador Síndico, deberá citárseles en sus oficinas que se encuentran al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba en las calles 5 de Junio y Primera Constituyente de esta ciudad de Riobamba.

Decimo: Notificaciones Y Autorizaciones.

Las notificaciones que correspondan las, recibiré en el Casillero Judicial No. 143 del Ab. Víctor Campoverde, profesional que autorizo para que presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.

Es Justicia.

2.2.2.4.2 Calificación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Según lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil. "Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales. Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciera, se abstendrá de tramitarla por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor y si reúne los requisitos de ley dispone se cite a la demandada, en la

forma que se solicita en el libelo de demanda” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, Artículo 69).

Según la citada norma legal, la calificación de la demanda tiene por objeto:

- ❖ Determinar, si la demanda cumple los requisitos de ley, caso contrario el accionante la debe completar en el término de 3 días.
- ❖ Se indica el trámite que se acepta para sustanciar el juicio; en el presente caso el juicio ordinario.
- ❖ Se concede el término de 15 días para que el demandado conteste la demanda.
- ❖ Se dispone citar al demandado.
- ❖ Se dispone tomar en cuenta el casillero judicial del actor.

2.2.2.4.3 La citación.

Citación, es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido del libelo de la demanda y de las diligencias previas iniciadas en su contra.

Al respecto, el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil expresa: “Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos”. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, Artículo 73).

Existen varias formas de efectuar la citación, como puede ser por boletas, por la prensa, entre otras, las cuales se analizan a continuación:

❖ Citación por boletas.

En la citación por boletas, cuando no se realiza por persona, se debe dejar 3 boletas en el lugar donde se solicita se cite al demandado, puede ser en su domicilio, o lugar de trabajo, se da por citado legalmente el demandado cuando el citador ha dejado las 3 boletas de citación o en su defecto cuando la citación se ha realizado en forma personal, a la primera, segunda o tercera boleta, según lo dispuesto en el artículo 77 Ibídem.

❖ Citación por la prensa.

Procede también la citación por la prensa, cuando el accionante declara con juramento que desconoce el lugar donde vive el demandado, en este caso el Juez ordena la publicación por la prensa en 3 días diferentes, en un periodo de amplia circulación local, según lo señala el artículo 82 Ibídem.

En la actualidad para que se disponga la citación por la prensa; el accionante previamente deberá demostrar que hizo lo posible para determinar el domicilio del demandado, por tales motivos deberá adjuntar certificaciones de varias entidades públicas en las que certifiquen que no constan en sus bases de datos los nombres del demandado, o su domicilio. Dichas entidades públicas entre otras son: IESS, Empresa Eléctrica, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado.

❖ Citación por comisión.

Cuando el demandado, se encuentra fuera de la provincia puede citarse por Comisión dirigida al Teniente Político del cantón o parroquias especialmente del sector rural.

❖ Citación por deprecatorio.

Esta citación, se produce cuando el pedido de citación va dirigido de un Juez a otro de diferente jurisdicción del mismo nivel.

Una vez que, ha sido citada legalmente el demandado, en los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la ley otorga el término de 15 días para dar contestación a la demanda.

2.2.2.4.4 Contestación a la Demanda.

La contestación a la demanda en el juicio ordinario, debe ceñirse a lo establecido en el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil; y se la deducirá en el término de quince días según el Art. 397 del mismo Código; debe presentarse la contestación ante el juez que previene en el conocimiento de la causa, de manera que se indicará en el primer requisito el juez ante quien se dirige el demandado.

“El demandado puede contestar la demanda oponiéndose a las pretensiones del actor y deduciendo excepciones; allanarse, reconocer la verdad de la acción o guardar silencio, que en el juicio ordinario equivale a una negativa de los fundamentos de la acción propuesta, lo que también es una defensa” (TROYA, 2002, pág. 219)

Con los antecedentes expuestos, cabe indicar que la contestación a la demanda, es un medio procesal que permite al demandado ejercer su derecho a la defensa mediante la interposición de excepciones, sean dilatorias o perentorias, tales como:

❖ Cosa juzgada.

❖ Litis pendencia.

- ❖ Prescripción de la acción.
- ❖ Falta de competencia del juez.
- ❖ Falta de personería jurídica.
- ❖ Inexistencia de la acción.
- ❖ Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho, entre otras.

En los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el accionado, puede alegar además que el tiempo de la posesión es menor a 15 años, que la posesión del bien fue violenta; que el poseedor si le ha reconocido al demandado como señor y dueño, etc.

Sin embargo de lo expuesto, cabe indicar también que en la contestación a la demanda el accionado también podría allanarse total o parcialmente a la demanda, o simplemente no contestarla, en estos casos el juicio sigue en rebeldía del demandado; es decir el Juez de lo Civil y Mercantil, con o sin contestación a la demanda, señala día y hora para que tenga lugar la junta de conciliación, que es la siguiente etapa del proceso ordinario.

2.2.2.4.5 La reconvención.

En la contestación a la demanda se puede reconvencer al actor, es decir contrademandarlo en el término de 15 días en el juicio ordinario.

En la reconvención se deben cumplir de igual forma con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, es decir debe cumplir las mismas formalidades que contiene una demanda inicial.

Al respecto el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil dice “Si, al tiempo de contestar a la demanda, se reconviniere al demandante, se concederá a este el termino de quince días para contestar a la reconvención”.

2.2.2.4.6 Junta de Conciliación.

La conciliación viene a ser una forma de solucionar conflictos judiciales realizada por las partes del proceso, es decir por el actor y el demandado.

La conciliación puede ser total o parcial, generalmente cuando la conciliación es parcial, continúa el juicio por los puntos que siguen siendo controvertidos; y, si la conciliación es total concluye el litigio con la respectiva sentencia.

La junta de conciliación tiene por objeto de que en ésta diligencia las partes puedan llegar a acuerdos totales o parciales que de fin al litigio. Es decir que si las partes concilian en esta junta se dará por concluido el juicio ordinario y el Juez de lo Civil y Mercantil dictará sentencia.

Al respecto la doctrina señala: “La diligencia de conciliación en los juicios ordinarios, sirve en principio de apoyo para la resolución definitiva, no puede alegarse en la misma hechos diferentes a los ya propuestos en la demanda, la contestación de la misma o en la reconvención (si lo hubiere), ya que el objeto de ella está limitado a la búsqueda o procura de una conciliación, que de término al litigio” (VELASCO, s/a, pág. 570).

Las circunstancias que se pueden presentar en la junta de conciliación en el juicio ordinario, son las siguientes:

- ❖ Que solo uno de los litigantes comparezca a la diligencia de conciliación. En este caso, el compareciente deberá acusar la rebeldía de la otra parte, y pedir que se tome en cuenta la ausencia como indicio de mala fe, por la imposibilidad de un arreglo.

- ❖ Concurrencia de ambas partes. En este caso, el juez debe disponer que cada una, por su orden, deje constancia en el acta que debe levantarse de las exposiciones que tuvieren que hacer; y las concesiones que ofrezcan para llegar a la conciliación; las concesiones y la exposición de las partes, no significa, ni aceptación ni reforma de la demanda o de la contestación; pero solo cuando se pongan de acuerdo las partes, según el Art. 402, que es la tercera alternativa, el acuerdo constará en el acta; y el juez si considera que es lícito y comprende todas las reclamaciones planteadas debe aprobarlo por sentencia, declarando terminado el juicio.

- ❖ La sentencia en este caso se la debe inscribir cuando sea necesario este acto a fin de que sirva de título, para los efectos legales correspondientes; la legalidad del acuerdo es condición indispensable para que el juez lo acepte.

Una vez que se ha dado la junta de conciliación, el juez a petición de parte abre la causa a prueba por el término de 10 días.

2.2.2.4.7 Término de Prueba.

La prueba en el juicio ordinario, es averiguación de la verdad de la cosa dudosa, que se pone en conocimiento del juez. “En el juicio ordinario solo la prueba plena es suficiente para admitir la demanda y condenar al reo, de manera que no pueden aplicarse las presunciones legales y judiciales”. (VAZQUEZ, 2006, pág. 34).

En el juicio ordinario la prueba tiene una función vital, ya que está destinada a producir la certeza en el juez, por tal no se puede prescindir de ella sin atentar contra los derechos de las personas; se dice en doctrina, que la prueba tiene una importancia fundamental, que es hacer posible conocer el pasado para saber quién tiene la razón en el presente.

Dentro del juicio ordinario, se pueden presentar todas las pruebas que las partes creyeren pertinentes, con excepción de las pruebas que hayan sido

obtenidas con violación de la Constitución y la ley, ya que dichas pruebas carecerán de eficacia probatoria, y no harán fe en el juicio.

2.2.2.4.8 Los alegatos.

Los alegatos vienen a ser los informes en derecho, que puede presentar el actor y el demandado en los juicios ordinarios.

Las partes deben solicitar autos para sentencia; a fin de que el Juez conceda a las partes la oportunidad de presentar los alegatos; los mismos que deberán presentarse hasta antes de dictarse sentencia.

Finalmente, se indica que el alegato contiene una exposición detallada de las pretensiones, excepciones y pruebas aportadas por las partes, por supuesto tratando de persuadir al Juez de que las alegaciones que presenta una de las partes son las verdaderas y por lo tanto se solicita que sean aceptadas por el Juez, en la respectiva sentencia o resolución, que es la siguiente etapa del proceso ordinario.

2.2.2.4.9 Sentencia.

La sentencia es la decisión del Juez de lo Civil y Mercantil, respecto de los puntos controvertidos en el juicio; en este caso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En el juicio ordinario la sentencia es generalmente de carácter declarativo, o constitutivo con menos frecuencia es de condena a pesar de que en el juicio ordinario hay sentencia de carácter mixto en las que a la vez que se declara un derecho se dispone la condena a una prestación como acontece con la acción de dominio o reivindicación.

Los fundamentos de la sentencia son propiamente los que contienen la apreciación material, desde el punto de vista de los hechos y del aspecto jurídico; fundamentos que deben ser completos exhaustivos y prolijos, para que se sienten precedentes o antecedentes de las razones que tiene el juez para llegar a una conclusión; y es conveniente en todo caso, que se reproduzca en la sentencia los fundamentos jurídicos y las manifestaciones de las partes.

La sentencia produce el efecto de cosa juzgada, siempre y cuando las partes no hayan presentado recursos.

Por ejemplo, en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en la sentencia se debe establecer si existió o no la posesión pacífica, pública, ininterrumpida del accionante durante al menos 15 años en el bien inmueble litigioso, para determinar si es o no procedente la prescripción extraordinaria de dominio.

Para llegar a esta conclusión el juez debe valorar todas las pruebas que hayan sido aportadas por las partes.

En el caso, que se haya demostrado el cumplimiento de los requisitos de la prescripción, la demanda deberá ser aceptada; y, consecuentemente la propiedad pasará al patrimonio del actor; pero en el caso de que la demanda sea rechazada, el poseedor, previa solicitud del propietario deberá dejar de usar y gozar el inmueble y devolverlo; en este caso la sentencia favorecería al demandado.

Con este tema finaliza la presente Unidad; y, a continuación se hace el estudio de la incidencia de la inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

UNIDAD III

2.2.3 LA INCIDENCIA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

2.2.3.1 Definición de prueba.

Para iniciar la presente unidad, se considera importante expresar que el Código de Procedimiento Civil no establece una definición de la prueba; sin embargo de lo expuesto, se puede manifestar en términos simples que la prueba es la demostración de la verdad de los hechos que se alegan en un juicio, la cual se judicializa ante el Juez de la Unidad Judicial Civil, debiéndose considerar como los medios de prueba a aquellos que conducen a lograr un convencimiento del juzgador en relación con los hechos litigiosos.

Por lo expuesto, se puede decir que la actividad probatoria, es de trascendental importancia en el proceso civil, por cuanto mediante su práctica y judicialización, permitirá determinar si los hechos alegados por las partes son reales y ciertos.

Para, el tratadista ecuatoriano Marcelo Vásquez: “Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación...y los medios para su verificación son las razones” (VÁSQUEZ, 2006, pág.163).

Por su parte, el tratadista Sentis Melendo, expresa que: “La palabra prueba, deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”. (SENTIS, 1973, p. 305).

Una vez que se han indicado algunas generalidades de la prueba, a continuación se anotan algunas de sus características más importantes.

2.2.3.2 Características de la prueba.

Las características básicas de la prueba en el proceso civil son:

- ❖ La carga material de la prueba corresponde al actor.
- ❖ La prueba tiene una función social a lado de la función jurídica y pública y por ende cumple una función específica.
- ❖ Las pruebas deben, haber sido obtenidas por medios lícitos; las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas.
- ❖ La actividad probatoria, se realiza en tres momentos diferentes: obtención, admisión y valoración.
- ❖ Toda prueba, que se practique sin observar las normas legales y las del debido proceso y que hayan carecido de formalidades legales, no tendrán eficacia probatoria alguna por estar en contradicción al mandato de la Ley.
- ❖ Mediante, los actos probatorios, se deben probar los hechos que interesan al proceso, a base de las pruebas: testimoniales, materiales y documentales.

Una vez que se han anotado algunas características de la prueba en el proceso civil, a continuación se indica.

2.2.3.3 Principios de la prueba.

Los principios de la prueba son los que a continuación se detalla y desarrolla:

2.2.3.3.1 El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba “Puede ser todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueda asimilarse a éstos (costumbres y extranjera)”. (TROYA, 2010, pág. 216).

Según la cita doctrinaria anteriormente indicada, se puede manifestar que el objeto de la prueba en materia civil es demostrar si las pretensiones o excepciones de las partes, se ajustan a la prueba presentada por las mismas.

En relación al objeto de la prueba, cabe indicar además que para que se cumpla con dicho objeto, los juzgadores deben apreciar la prueba observando las reglas de la sana crítica, deslindándose de pasiones o presiones que puedan cambiar al momento de dictar una sentencia, apreciando las pruebas de acuerdo a su convicción, interpretando lo dicho por los testigos y sin apartarse de la ley; la sana crítica se refiere especialmente al acto de juzgar con precisión y sin apartarse de la bondad y el humanismo, valores que el juzgador debe tener para llegar a la verdad y acertar en el fallo.

Al hablar del objeto de la prueba, se hace referencia al mismo tiempo de su finalidad, es decir que busca la prueba. En éste sentido se indica que la finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso civil, sino la verdad formal que permita reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido.

2.2.3.3.2 La oportunidad de la prueba.

En relación a la oportunidad de la prueba, se hace referencia a lo prescrito en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil que señala: “Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio” (Código de Procedimiento Civil, 2015, artículo 117).

Es decir, en el caso de que se transgreda uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la prueba no podrá hacerse valer en un juicio.

2.2.3.3.3 La pertinencia de la prueba.

Para iniciar con este tema, vale la pena considerar e indicar que la prueba pertinente es aquella que versa sobre los hechos que son verdaderamente objeto de la prueba, es decir sobre aquellos elementos que rodean a las pretensiones y excepciones que se ha producido; en tanto que la prueba impertinente es, por el contrario aquella que no versa sobre los objeto de demostración; o que no tienen nada que ver con los hechos controvertidos.

Al respecto el artículo 116 ibídem, señala: “Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio”.

De lo expuesto, se colige que solo las pruebas pertinentes deberán ser valoradas por el Juez al momento de dictar sentencia, y debe desechar las pruebas que no tienen nada que ver con el litigio.

2.2.3.4 Los medios de prueba.

Los medios de prueba son los modos, las formas y los procedimientos que el ordenamiento procesal civil contempla, para el ingreso de los elementos de

prueba al proceso o juicio civil, con el fin de obtener certeza sobre la existencia de los hechos alegados por las partes.

Al respecto, el tratadista Enrique Vescovi dice: “Los modos u operaciones que referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre los que versa la causa, los medios de prueba pueden clasificarse atendiendo a su función, en directos o indirectos según que respectivamente, la fuente que suministran se halle constituida por el hecho mismo de que se intenta probar por un hecho distinto”. (VESCOVI, 2006, pág. 59)

Según la cita doctrinaria anotada anteriormente, cabe decir que los medios de prueba constituyen un procedimiento formal para la incorporación de elementos probatorios al juicio civil, que está regido por ciertas garantías que tiene su razón de ser, en la necesidad de controlar los instrumentos de los que se vale el Juez de la Unidad Judicial Civil, para adquirir conocimiento de los hechos.

Con estos antecedentes, se manifiesta que la inspección judicial es uno de los medios de prueba que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y que es tema central de la investigación; por lo tanto a continuación se realiza un breve estudio de este medio probatorio que es muy utilizado en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.3.5 La inspección judicial como medio de prueba en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

De conformidad con lo establecido, en el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil, la inspección judicial es: “El examen o reconocimiento que el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2015, Artículo 242).

Según la referida norma legal, se puede decir que la inspección judicial es el medio probatorio en virtud del cual el juzgador, por sí mismo, procede al examen sensorial de algunas persona, algún bien mueble o bien inmueble, algún semoviente o algún documento, para dejar constancias de las características advertidas con el auxilio de testigos o peritos.

2.2.3.5.1 Características de la inspección judicial.

Dentro de las principales características de la inspección judicial, se anotan las siguientes:

- ❖ Se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Civil.
- ❖ Es una de las pruebas más importantes dentro de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, porque gracias a ella, se puede demostrar en forma directa al juez, las pretensiones o excepciones de las partes.
- ❖ Permite tener un contacto directo entre el juez de la Unidad Judicial Civil con el inmueble litigioso, en razón de que el juzgador se traslada en forma personal al lugar donde va a realizar la inspección, conjuntamente con el secretario, y de ser el caso, con los peritos, de esta forma el juez puede percibir a través de sus sentidos, bajo qué condiciones se encuentra el bien litigioso.

2.2.3.5.2 Importancia de la prueba de inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

La prueba de inspección judicial, en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tiene una gran importancia por cuanto el juez obtiene

un reconocimiento directo de la realidad acerca del inmueble inspeccionado, sin estar sujeto a las declaraciones de los demás.

Este conocimiento es mas amplio, cuando no se requiere la intervención de testigos de identidad, ni la injerencia de peritos; manifestando que cuando se requiere la intervención de peritos o testigos, la percepción del juez está influida por tales peritos o testigos y no es tan contundente la actuación perceptora del juzgador.

Al respecto la doctrina señala: “La verdad formal que puede obtener del resultado de percepciones de otras personas, llevadas al juez, se puede desvirtuar mediante el análisis directo que hace el órgano jurisdiccional, y de esa manera pudiera prevalecer una verdad material.” (POTHIER, 1979, pág. 56)

2.2.3.5.3 La incidencia de la prueba de inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

La inspección judicial, incide ampliamente en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto el juzgador tiene una certidumbre total de la realidad acerca de los puntos que constituyeron el tema central de la inspección, es decir con la inspección se podría determinar en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, si se cumplen o no con los requisitos para que proceda dicha prescripción.

Dicho en términos simples, en este tipo de juicio, con la referida inspección el juez podría determinar lo siguiente:

❖ Si la posesión es pública.

❖ Si la posesión es pacífica.

- ❖ La determinación, de los actos posesorios con ánimo de señor y dueño, tales como: si existen sembríos, construcciones, cercados, etc.

- ❖ La determinación del bien litigioso, etc.

Por las consideraciones expuestas, se manifiesta que la incidencia de la prueba de inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es muy amplia, por cuanto, en base de dicho medio de prueba, el juez en ciertas ocasiones puede negar o aceptar la demanda.

Con este tema finaliza la presente Unidad; y, a continuación se realiza un análisis de la importancia de la prescripción adquisitiva de dominio y los efectos jurídicos y económicos del juicio para las partes.

UNIDAD IV

2.2.4 IMPORTANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LOS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DEL JUICIO PARA LAS PARTES.

2.2.4.1 Importancia de la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación ecuatoriana.

El juicio de prescripción adquisitiva de dominio, es muy importante en la legislación ecuatoriana, por las siguientes consideraciones:

- ❖ Porque ampara a los poseedores, para adquirir el derecho de dominio que pesa sobre un bien inmueble en el cual han trabajado, producido o vivido, durante al menos 15 años.
- ❖ Porque protege la producción agrícola, ganadera, mercantil etc., que se puede realizar en los bienes inmuebles, por parte de los poseedores de buena fe.
- ❖ Porque evita que las propiedades, que se encuentran dentro del territorio nacional, sean abandonadas por parte de los dueños o titulares del bien; al otorgar aspiraciones a los poseedores, respecto del derecho de dominio del bien.
- ❖ Por cuanto, existe la necesidad de que se establezcan instituciones jurídicas como la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que regulen los actos y requisitos que deben cumplirse para que una persona acceda a la referida prescripción.

2.2.4.2 Las ventajas, desventajas y efectos del juicio de prescripción adquisitiva de dominio para las partes.

Ventajas.

Las principales ventajas del juicio de prescripción adquisitiva de dominio para las partes son las siguientes:

Para el poseedor.

- ❖ El juicio de prescripción adquisitiva de dominio en definitiva ampara y protege a la persona que ha poseído un determinado bien, otorgándole el derecho de dominio del mismo.
- ❖ Por lo expuesto, a través del referido juicio, se permitiría incrementar el patrimonio del poseedor de buena fe, con la adquisición de un bien inmueble.
- ❖ Garantiza que los esfuerzos realizados en el inmueble tengan su recompensa.
- ❖ Permite que la propiedad, cumpla con su función social, permitiéndole al poseedor realice actos en beneficio propio o de su familia.

Para el titular del bien.

En relación al titular del bien, cabe señalar que en ese caso no se establecen ventajas; sino más bien una gran desventaja, que es la pérdida del bien inmueble del propietario.

De lo expuesto, se colige que disminuye el patrimonio del demandado en este tipo de juicios, por haber dejado abandonado un bien durante al menos 15 años.

2.2.4.3 Juicios tramitados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.

En la siguiente tabla, se detallan los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que han sido tramitados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba durante el año 2013, para lo cual se ha tomado en consideración las causas que ingresaron en el año 2013, y que han sido sujeto de la investigación de campo.

NO. DE PROCESO	ACTOR	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO
06301-2013-0008	INGA OLGA MARIA	CAICEDO ANGEL Y OTROS	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0013	MAYGUA MILTON	MAJI DOLORES	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0029	SILVIA REMIGIO Y OTRA	CRUZ VALERIA	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0081	CHACHA MARIA	ASQUI ROSA	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0112	ILBAY MARIA	AUSAY ANTONIO	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0138	LUIS OCANA	MARTCHA PAUCA	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0165	BUCA Y ROSA	PACA HILARIO	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0175	CAIZA RAMON	CARRILLO LUCIA	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

06301-2013-0208	CHIGLLO MARIA	CHINLLE MELCHOR	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0233	TAPIA POLIVIO	TAPIA EDUARDO Y OTROS	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0253	GARCES LUIS	CHACHA LUIS	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0264	MOYOTA ANA	MOYOTA JOSÉ	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0285	MORENO ANTONIO	ROMERO ANGEL	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0311	TUIQUINGA MARTHA	PINDUISACA MARIA	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0329	Holguer Arturo Gualancañay Ocaña	Maria Mañuela Ocaña, y otros	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0334	VALLEJO HILDA	HEREDEROS DE VELASTEGUI LIBINO	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0387	VICTOR ALULEMA	PAULLAN ANGEL	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
06301-2013-0531	COLCHA MARIA	CHAPALBAY MIRIAN	PRESCRIPCIÓN ADQ.EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Fuente: Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

Una vez que se han detallado, los juicios de prescripción extraordinaria de dominio, en la judicatura en la que se realizó la investigación, a continuación se realiza el análisis de algunos de dichos casos.

2.2.4.3.1 Análisis de casos.

a) Datos del caso.

- ❖ **Accionante:** Lic. Holguer Arturo Gualancañay Ocaña.

- ❖ **Accionados:** María Mañuela Ocaña, Luís Alberto Gualancañay Chacha y Martha Etelvina Ocaña Guamán.

- ❖ **Asunto principal materia de la controversia.** Juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

b) Hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda.

El accionante, propuso una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, manifestando que desde hace más de 15 años hasta la presente fecha, en forma, pacífica, ininterrumpida, tranquila sin violencia ni clandestinidad, de manera continuada, pública y notoria, se encuentra en posesión, con ánimo de señor y dueño, de un lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión denominado “Durazno Pampa”, ubicado antes en la jurisdicción rural de la parroquia Lican, en la actualidad en el barrio 14 de Mayo, sector del Redondel de la Media Luna, parroquia Lican, Cantón Riobamba, con una superficie de 206, 10 m²; y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte; Avda. Monseñor Leonidas Proaño, 7,12 m²; Por el Sur: propiedad de los señores Luís Gualancañay Chacha y Martha Ocaña, con 7,79 m²; por el Este , propiedad de los señores Luís Gualancañay Chacha y Martha Ocaña, con 27,56 m²; y, Por el Oeste propiedad de los señores Luís García Rodríguez, Pedro Paucar Brito y Rafael Horna Escobar con, 5,75 m², 0,65 m² y 21,23 m². En el inmueble se encuentra construida una casa de hormigón armado de dos pisos, la planta baja de 90 m², la planta alta 98 m² y un terreno en la parte de atrás de una superficie de 116,10 m² en el que he sembrado maíz, papas, limón beneficiándome de los frutos, también señaló que había construido una lavandería con tanque y una cisterna. Aclaró que la posesión ha sido tolerada y reconocida por los dueños del inmueble que poseen el título correspondiente.

Dentro de este proceso, es obligación citar a los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que en este juicio se citó al G.A.D de Riobamba.

c) Contestación a la demanda.

Los demandados no presentaron excepciones, es decir no contestaron la demanda, lo que equivale a la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho.

d) Junta de conciliación.

Los demandados no comparecieron a la junta de conciliación.

e) Prueba.

Los demandados no presentaron pruebas, en tanto que el accionante solicitó la práctica de las siguientes diligencias probatorias.

Prueba testimonial.

Los testimonios de Jesús Rosario Silva y Franklin Fabián Ortiz Orna, quienes acreditan el tiempo de la posesión, de 15 años.

Inspección judicial.

Para que la prueba de inspección judicial sea actuada en debida y legal forma, debe ser pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso. En el presente caso, la inspección judicial fue solicitada por el accionante en el respectivo término de prueba; el juez, señaló día y hora a fin de que se lleve a cabo la diligencia, y por sorteo nombró un perito, el cual se encuentra acreditado por el

Consejo de la Judicatura del Ecuador; en lo posterior el perito fue posesionado en debida y legal forma en el Juzgado.

En el día y hora de la inspección; el Juez compareció al inmueble que está siendo objeto de la prescripción adquisitiva de dominio, conjuntamente con el perito y el secretario del juzgado.

En esta diligencia, el juez pudo percibir a través de sus sentidos, lo siguiente:

- ❖ Que el bien físicamente existía.
- ❖ Que en el inmueble litigioso se encuentra ubicado en el lugar donde se indica en el certificado de gravámenes.
- ❖ Se pudo demostrar los actos posesorios ejecutados por el accionante, tales como: la realización de una construcción, del cerramiento; y, sobre todo que el accionante si vivía en dicho bien inmueble.
- ❖ Se pudo comprobar que la posesión era pública y notoria.

Como se puede apreciar, este medio de prueba es de trascendental importancia en este tipo de juicios.

Sentencia.

De acuerdo a lo expuesto en el literal anterior, cabe decir que la inspección judicial, en el presente caso, si incidió, para que el Juez pueda tener la certeza de que el accionante, si tuvo la posesión pacífica y pública del bien inmueble; requisito fundamental para que opere la aceptación de la demanda en un juicio de prescripción extraordinaria de dominio.

Por tales motivos, el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Riobamba, resuelve aceptar la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto se han cumplido todos los requisitos para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, particularmente la posesión y existencia del inmueble demostrada con la inspección judicial, así como se demostró el tiempo, que fue más de 15 años. Cabe señalar además que con la inspección judicial, se acreditaron hechos posesorios.

Además, se manifiesta que la demanda fue propuesta correctamente en contra del titular del bien inmueble, es decir en contra de los propietarios, lo cual se acreditó en base del certificado de gravámenes que se adjuntó a la demanda.

Por lo expuesto, considero que el Juez, al dictar sentencia aceptando la demanda, ha resuelto el litigio de conformidad con las normas legales que regulan la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siendo una sentencia motivada, por cuanto, los hechos se acreditaron en debida y legal forma.

a) Datos del caso 2.

❖ **Accionante:** Geoconda Amada Orna Vilema.

❖ **Accionados:** Mardoqueo, Herminia Orfelina y Sara Vilema; y, a los herederos conocidos de Maruja María Vilema, que responde a los nombres de: Enma Enriqueta , Cesar Mario, Fanny Margarita, Flor Marieta, Edgar Gonzalo, Judith Teresa Y Gladys Rocío Orna Vilema; a los herederos conocidos de quien en vida se llamó: Enma Enriqueta Orna Vilema, que responden a los nombres de: Luis Néstor ,José Humberto Y Kleber Giovanni Sarmiento Orna; y, a los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida se llamaron: Maruja María Vilema Uvidia y Enma Enriqueta Orna Vilema., quienes aparecen como dueños y propietarios del inmueble.

❖ **Asunto principal materia de la controversia.** Juicio de prescripción adquisitiva de dominio.

b) Hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda.

La accionante propuso, una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, manifestando que desde el día 20 de Enero de 1983, hasta la fecha de presentación de la demanda, viene manteniendo la posesión tranquila, pacífica ininterrumpida, pública, sin clandestinidad y con el ánimo de señora y dueña, respecto de dos lotes de terreno: desmembrado de uno de mayor extensión llamado Shilpala Santa Ana; y son: Lote Numero Uno: de una superficie de Doscientos Seis Metros Cuadrados Con Cincuenta y Tres Decímetros Cuadrados; y, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por El Frente: en una longitud de once metros, con once centímetros con pasaje innominado; Por El Fondo: en una longitud de once metros, con propiedad de Ángel Silva; Por Un Lado: En una longitud de diez y ocho metros con sesenta y un centímetros con propiedad de Gladys R. Orna; El Otro Lado; en una longitud de diez y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros propiedad de Teresa Orna; y, Lote Numero Dos: de una superficie de doscientos metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados, y, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por El Frente: en una longitud de nueve metros con setenta centímetros con pasaje innominado; Por El Fondo: en una longitud de catorce metros con treinta y cuatro centímetros, con Condominios Veletas del Norte; Por El Un Lado: en una longitud de diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros con propiedad de Cesar Orna; y, Por El Otro Lado: En una longitud de diez y siete metros con once centímetros con propiedad de Blanca Bastidas, Inmuebles situados en la parroquia de Lican, del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

De acuerdo a los antecedentes propuestos, cabe indicar que la accionante, decide demandar en juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de

dominio, a las personas que constan como propietarios en el certificado de gravámenes de dichos inmuebles, emitidos por el registrador de la propiedad, manifestando que durante 28 años se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida. Sin violencia ni clandestinidad en los referidos inmuebles.

Dentro de este proceso, es obligación citar a los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que en este juicio se citó al G.A.D de Riobamba.

c) Citación.

La citación a los demandados se efectuó por la prensa, por cuanto el accionante declaró con juramento, desconocer el domicilio de los demandados.

d) Contestación a la demanda.

Los demandados no presentaron excepciones, es decir no contestaron la demanda, lo que equivale a la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho.

e) Junta de conciliación.

Los demandados no comparecieron a la junta de conciliación, pero la misma si se realizó con la presencia de la parte accionante.

f) Prueba.

Los demandados no presentaron pruebas, en tanto que el accionante solicitó la práctica de las siguientes diligencias probatorias.

Inspección judicial.

La inspección judicial fue solicitada por la accionante en el respectivo término de prueba; el juez, señaló día y hora a fin de que se lleve a cabo la diligencia, y por sorteo nombró un perito, el cual se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura del Ecuador; en lo posterior el perito fue posesionado en debida y legal forma en el Juzgado.

En el día y hora de la inspección; el Juez compareció al inmueble que está siendo objeto de la prescripción adquisitiva de dominio, conjuntamente con el perito y el secretario del juzgado.

En esta diligencia el juez pudo percibir a través de sus sentidos, lo siguiente:

- ❖ Que el bien físicamente existía.
- ❖ Que en el inmueble litigioso se encuentra ubicado en el lugar donde se indica en el certificado de gravámenes.
- ❖ No se pudo demostrar los actos posesorios ejecutados por el accionante, tales como: la realización de una construcción, del cerramiento; y, sobre todo no se pudo determinar sobre qué parte del inmueble la accionante, mantuvo la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida del bien.

g) Sentencia.

El señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Riobamba, previo a emitir su resolución realiza un análisis que versa sobre los requisitos que deben cumplirse, para que opere la prescripción extraordinaria de dominio; dichos requisitos son: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, y 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición pretende es el demandado;

es decir que el Juez, para aceptar de demanda, primero verifica el cumplimiento de los indicados requisitos. Después de haberse realizado dicho análisis se tiene que por un lado no se demandaron a todos los copropietarios del inmuebles; por otra parte, de acuerdo a la inspección judicial, no se pudo determinar en qué parte del terreno existió la posesión tranquila e ininterrumpida del bien litigioso por parte de la actora.

Por las consideraciones que anteceden, el Sr. Juez, decide rechazar la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio al no haberse cumplido con los requisitos para que proceda la demanda.

UNIDAD V

2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA.

2.2.5.1 HIPÓTESIS.

- ❖ La inspección judicial como medio de prueba, incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013.

2.2.5.2 VARIABLES.

2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

- ❖ La inspección judicial.

2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

- ❖ Juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2.2.5.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

2.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- ❖ **Amo.** El jefe de la casa o de la familia; el dueño de cualquier cosa, como de un caballo, de una heredad, etc.; y especialmente el que tiene gente que le sirva, con respecto a los cuales se le da este nombre. Amo, en este último sentido, es el que usa o se vale de los servicios de otro para su propia utilidad o bienestar. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7a. edición. p. 79).

- ❖ **Derecho.** “Entendido como un conjunto de normas y reglas jurídicas que regulan la convivencia social de una colectividad indígena. Es decir, es un verdadero sistema jurídico y no una mera normativa” (MECIAS, 2010, p. 95).

- ❖ **Jurisdicción.** “Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. (CABANELLAS. 2005. p. 317).

- ❖ **Inspección judicial.** “Es el medio probatorio por el que el Juez constata personalmente, a través de todos los sentidos, los hechos materiales que fundamentan la controversia” (CLEMENTE, s/a, p. 142).

“La inspección judicial consiste en el examen que el Juez, acompañado del secretario de su despacho o de uno ad hoc, hace directamente de hechos que interesan al proceso, para verificar su existencia, sus características y demás circunstancias, de tal modo que los percibe con sus propios sentidos, principalmente el de la vista, pero también en ocasiones con su oído, su tacto, su olfato y su gusto” (LESSONA, s/a, pág. 107).

“En la inspección judicial predominan la actividad perceptora del juez, mediante la cual conoce directamente el hecho que se emerge probar con ella, sin utilizar las percepciones de otras personas como medio para conocer ese hecho” (ECHANDÍA, s/a, pág. 138).

- ❖ **Jurisprudencia.** “La jurisprudencia es la correcta interpretación y alcance de los preceptos jurídicos que emite un órgano jurisdiccional al resolver los asuntos que son puestos a su consideración, resultando obligatoria a otros órganos jurisdiccionales de menor jerarquía”. (COUTURE, 1993, p. 411).
- ❖ **Juzgado.** Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. I Tribunal unipersonal o de un solo juez. I Término jurisdiccional del mismo. I Oficina o despacho donde actúa permanentemente. I Judicatura u oficio de juez. (CABANELLAS, 2001. Pág. 260).
- ❖ **Medios de prueba.** “Son las herramientas gracias a las cuales el Juez se pone en contacto con hechos desconocidos para comprobarlos en base a razones o motivos que los mismos implicados proporcionan y que llevan al Juez a la certeza de tales hechos”. (TROYA, 2002, Pág. 183).
- ❖ **Partes procesales.** “Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta”. (MACHICADO, 2014, p. 76).
- ❖ **Posesión.** “La palabra posesión se deriva de la voz latina "possidere", que significa "poder sentarse" o, "estar una persona establecida sobre una cosa"; igualmente se manifiesta que, posesión proviene del término latino "possessioonis" y que significa "el acto de poseer una cosa corporal, con ánimo de conservarla para sí o para otro” (ALMEIDA, 2014, pág. 63).

- ❖ **Prescripción.** “Proviene de dos voces latinas que son: Caper y Usu, o sea coger ocupar o adquirir con el uso, esto es adquirir por el uso y el transcurso del tiempo. Siendo la Prescripción la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo ya sea convirtiendo en un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad; o importancia” (LARREA, 2002, p. 427).

- ❖ **Prescripción extintiva.** “La prescripción extintiva pone a disposición del sujeto, contra el cual se dirija o se pueda dirigir una pretensión, la posibilidad de liberarse de los alcances de la misma mediante la sola invocación de un determinado lapso de tiempo transcurrido sin que la pretensión se haya hecho valer y, por consiguiente, de evitar que la otra parte pueda obtener de los órganos jurisdiccionales un pronunciamiento sobre el fondo de su pretensión” (VIDAL, 2002, pág. 303).

- ❖ **Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.** “Es una de las formas de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley”. (LARREA, 2002, p. 448).

- ❖ **Proceso.** “Serie progresiva y concatenada de actos que se desarrollan de acuerdo las leyes preestablecidas y que se inicia con una demanda y concluye con una sentencia” (TROYA, 2002, p. 154).

- ❖ **Resolución.** “Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto, expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial”. (CABANELLAS. 2005. p. 483).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

3.1 MÉTODO.

En la presente investigación, se ha visto conveniente y ventajosa la utilización de los siguientes métodos:

❖ **Método Inductivo.**

Con la aplicación del método inductivo de investigación, se ha conseguido mostrar los pasos que se deben seguir para estudiar y analizar el problema que se investiga de una manera particular, con el fin de lograr llegar a establecer las respectivas generalidades del mismo; es decir que, en el presente trabajo investigativo, se ha procedido a analizar los medios de prueba que se han utilizado habitualmente en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, particularmente la inspección judicial, a fin de establecer la incidencia específica en las sentencias dictadas por el Juez de lo Civil y Mercantil.

❖ **Método Descriptivo.**

La aplicación de este método ha permitido llegar a describir, minuciosa y detalladamente las características y particularidades que se han presentado dentro del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, especialmente para las partes procesales de una manera ordenada y sistemática; es decir que se ha logrado exponer las respectivas consecuencias de este proceso legal, tanto en el ámbito jurídico, como en el campo económico, así como también las consecuencias de carácter social de la aceptación de la demanda, para las mismas.

3.1.1 Tipo de Investigación.

De acuerdo a los objetivos que se han propuesto alcanzar en la presente investigación, los tipos de investigación que se han aplicado se han distinguido por su naturaleza y son los siguientes:

❖ Descriptiva.

A través, de este tipo de investigación se ha logrado conocer los detalles predominantes del fenómeno que se ha procedido a estudiar; en este caso la incidencia jurídica de la inspección judicial en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; de tal manera que se ha conseguido recoger todos los datos significativas sobre la base de una hipótesis, con la finalidad de exponer y resumir la información de manera cuidadosa, a través de un análisis minucioso de los resultados, a fin de extraer generalizaciones reveladoras que contribuyan a la investigación.

❖ De campo.

Con la aplicación de la investigación de campo, se ha conseguido partir de la observación participativa, mediante un contacto directo con el fenómeno que se ha investigado, para consecuentemente, poder recolectar ordenado y sistemáticamente todo el material útil y directo de la información en el lugar mismo donde se ha presentado el fenómeno que se estudia; o donde se han realizado y producido aquellos aspectos que se han sujetado a un análisis profundo; es decir que la investigación de campo, consiste en analizar una situación en el lugar real donde se desarrollan los hechos investigados, de esta manera se puede recoger datos no distorsionados por una situación irreal; para lo cual se ha realizado la investigación en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo.

3.1.2 Diseño de Investigación.

❖ Diseño No Experimental.

En cuanto al diseño de la presente investigación, debido a las características y naturaleza, es de diseño no experimental, debido a que en el proceso investigativo, se presume que no existe ninguna manipulación intencional y deliberada de las variables que intervienen específicamente en la investigación, de tal manera que, se ha procedido a observar el fenómeno tal y como se ha presentado en un entorno natural y determinado, motivo por el cual, no se construye ninguna situación, simplemente se analiza.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1 Población.

Una población constituye un conjunto de todos los elementos que se están estudiando, que posee características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, además de que denotan homogeneidad, acerca de los cuales se intenta proponer y sacar conclusiones; de tal manera que, formen el universo para el propósito del problema de investigación.

En el presente caso, la investigación ha sido realizada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, de conformidad a la información proporcionada y sustanciada por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del mismo cantón, tomando en consideración los procesos judiciales de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que han sido tramitados durante el período del año 2013.

A continuación, la población que interviene en la investigación, se encuentra representada en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2.

Población.

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados que patrocinaron las causas en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en el año 2013.	18
Jueces de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba	5
Total	23

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

Contabilizado el universo de la presente investigación se ha obtenido un total de veinte y tres implicados, a partir de los cuales se ha realizado la aplicación de la encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional y las entrevistas a los señores Jueces lo Civil y Mercantil.

3.2.2 Muestra.

Al constituir la muestra en un subconjunto fielmente representativo de la población; es decir que es una representación significativa de la población y al estar conformada por un grupo pequeño de implicados, se ha estimado importante que la muestra, en este caso particular no es necesaria su determinación, mediante la aplicación de alguna fórmula lógica estadística, razón por la cual se ha procedido a trabajar con todo el universo poblacional programado en la investigación.

En razón de lo expuesto, cabe señalar que en el presente caso, la muestra es intencional, mas no probabilística por cuanto, se ha elegido un grupo específico de personas, que forman parte de la población, para aplicar la investigación de campo; es el presente caso a los Abogados que patrocinaron las causas en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en el año 2013.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para el desarrollo de la investigación, ha sido de ineludible importancia la aplicación de las siguientes técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información.

3.3.1 TÉCNICAS.

❖ Fichaje.

Instituye un proceso de recopilación y extracción de datos importantes y trascendentales para el desarrollo y proceso de investigación, motivo por el cual se ha recurrido a la utilización de fichas bibliográficas que han ayudado a obtener la información ordenada y simplificada, tanto de libros, textos, leyes, códigos; así como de todos los documentos que se han utilizado como fuentes bibliográficas; que han servido para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

❖ Encuestas.

Es una técnica que ha permitido, recoger toda la información por medio de preguntas escritas organizadas, en un cuestionario con la finalidad de proporcionar la verificación de la hipótesis planteada en la investigación, en

este caso referente a la incidencia de la inspección judicial en el juicio de prescripción extraordinaria de dominio.

❖ **Entrevista.**

Como técnica de investigación, la entrevista consiste en la obtención de la información por parte de una persona que figura como el entrevistado, realizada por el entrevistador directamente, por lo tanto una entrevista es una conversación entre el investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener información exigida por los objetivos específicos de un estudio; en el presente caso se han entrevistado a los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.

3.3.2 INSTRUMENTOS.

Los instrumentos de investigación, que se han considerado de gran calidad para la obtención de excelentes resultados en la presente investigación son los siguientes:

- ❖ Fichas Bibliográficas, cuestionario y guía de entrevista.

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Para el procesamiento, los datos han sido organizados bajo la asistencia del programa informático de Microsoft Office Excel, previa a la tabulación y adecuada organización de los resultados que han sido representados mediante el uso de cuadros y gráficos estadísticos, con el único propósito de suministrar al descifrador una mayor rapidez en la comprensión de los resultados.

En relación a la interpretación de los resultados, se ha realizado la aplicación de técnicas apropiadas como la inducción, síntesis y análisis, fundamentándose en la información facilitada por el Juzgado Primero de lo

Civil y Mercantil del cantón Riobamba, según los datos recolectados para esta investigación a través de la encuesta.

A continuación se analizan los resultados encontrados en la encuesta de acuerdo a los datos obtenidos en cada una de las preguntas.

1. ¿Usted ha patrocinado procesos de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Cuadro N° 3.

Patrocinio de procesos.

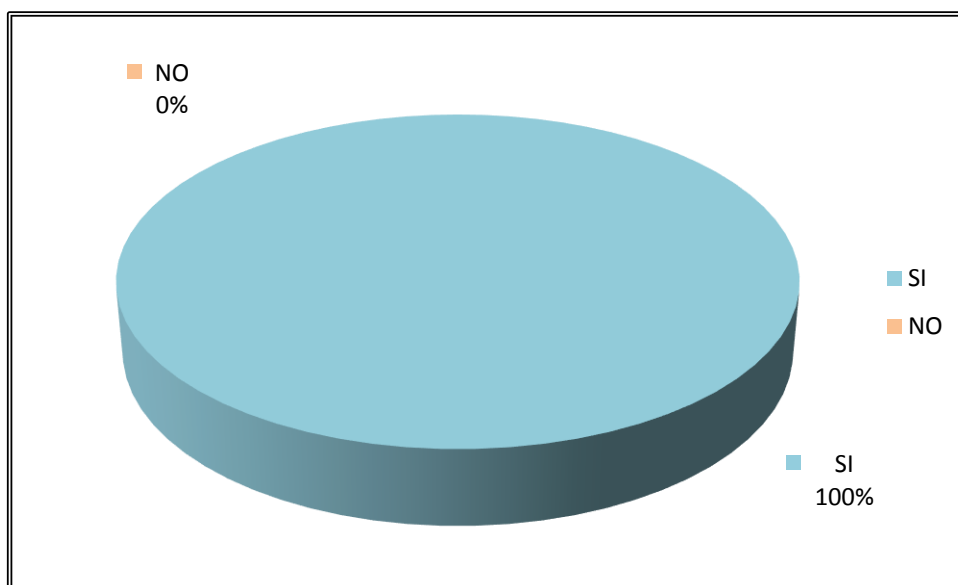
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 1.

Patrocinio de procesos.



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: De acuerdo a los profesionales del Derecho que han sido encuestados en la presente investigación, se ha obtenido que la totalidad que conforma la muestra han manifestado haber patrocinado procesos de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

2. ¿Cómo considera la actuación del Juez en el proceso que usted patrocinó?

Cuadro Nº 4

Actuación del Juez

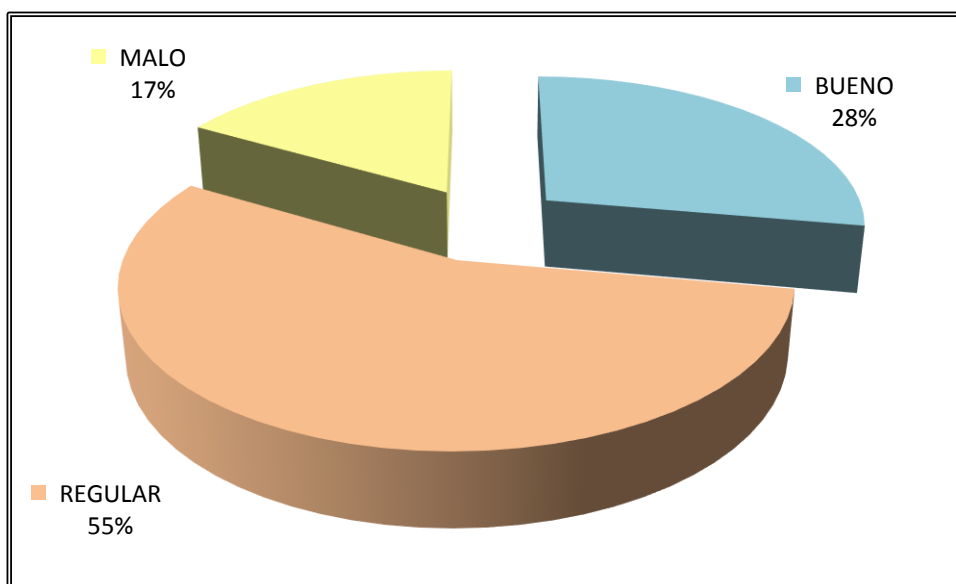
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
BUENO	5	28.0%
REGULAR	10	55.0%
MALO	3	17.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico Nº 2

Actuación del Juez



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: De los resultados obtenidos, el 55% de los profesionales encuestados afirma que fue regular la actuación del juez, seguidamente del 28% que lo cataloga de buena la actuación en el proceso judicial y finalmente el 17% de los encuestados afirma que fue mala la actuación del Juez de lo Civil.

3. ¿En el juicio que usted patrocinó se cumplieron los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Cuadro N° 5.

Cumplimiento de requisitos.

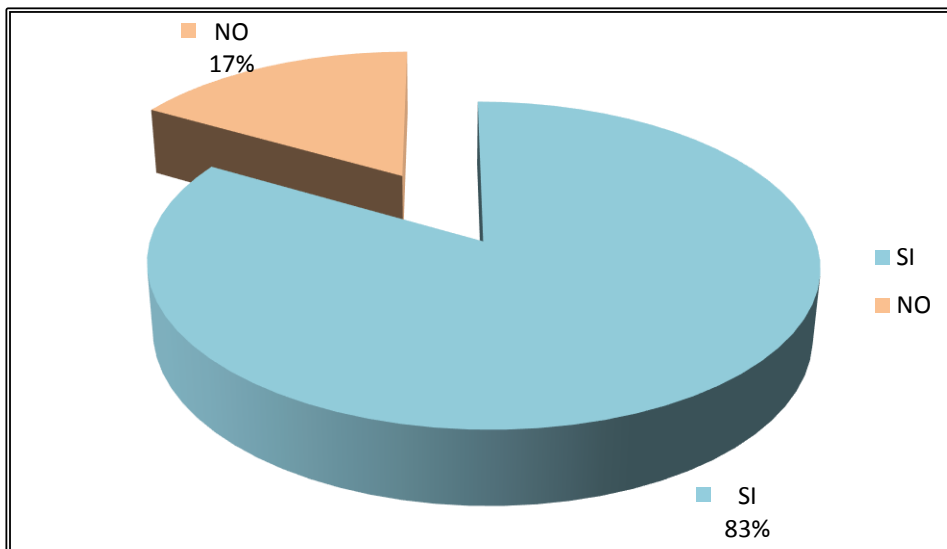
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	83.0%
NO	3	17.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 3

Cumplimiento de requisitos



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 83% de ellos, han afirmado que el juicio que patrocinaron se cumplieron de acuerdo a lo que determina la ley, con los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, mientras que solo el 17% sostiene que no hubo el cumplimiento expreso de los requisitos.

4. ¿La inspección judicial puede considerarse como una prueba plena en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Cuadro N° 6.

Inspección judicial como prueba plena.

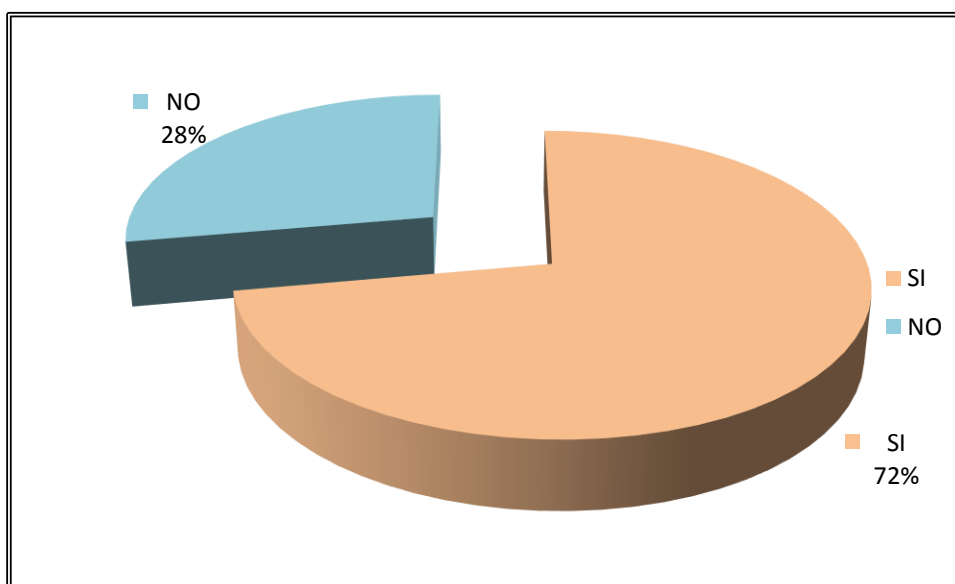
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	72.0%
NO	5	28.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 4.

Inspección judicial como prueba plena.



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: El 72% de los profesionales han expresado que efectivamente sí se considera como una prueba plena en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, puesto que se está demostrando la existencia del bien; en cambio el 28% de los encuestados, manifiestan que no es prueba plena porque no demuestra el tiempo de dominio.

5. ¿La inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Cuadro Nº 7.

Incidencia de la inspección judicial.

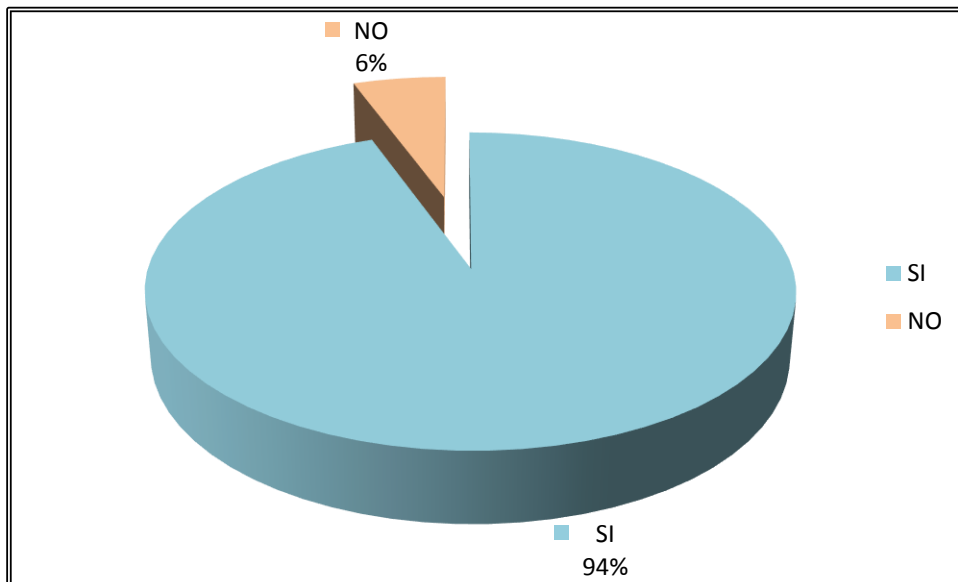
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	94.0%
NO	1	6.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico Nº 5.

Incidencia de la inspección judicial.



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: El 94% de los encuestados han afirmado que realmente es evidente la inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, debido a que es una constatación física de la existencia del inmueble, además de la verificación de la posesión del inmueble por una de las partes; sin embargo un mínimo porcentaje asegura que no, correspondiente al 6%.

6. ¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, afecta el patrimonio de las partes?

Cuadro N° 8.

Afectación al patrimonio de las partes.

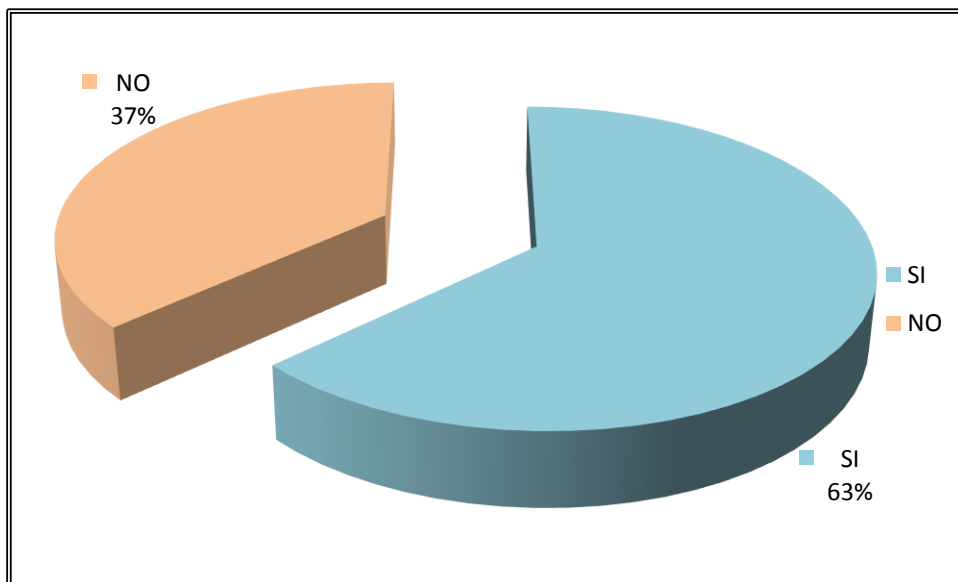
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	63.0%
NO	6	37.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 6.

Afectación al patrimonio de las partes.



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: De acuerdo a la opinión de los profesionales encuestados, el 63% afirman que, verdaderamente la aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sí afecta el patrimonio de las partes, puesto que el bien entra a litigio, en cambio el 37% de los encuestados aseveran que no afecta al patrimonio de las partes, ya que se trata de un derecho que se está reclamando en posesión.

7. ¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, produce efectos jurídicos y sociales a las partes?

Cuadro N° 9.

Efectos jurídicos y sociales a las partes.

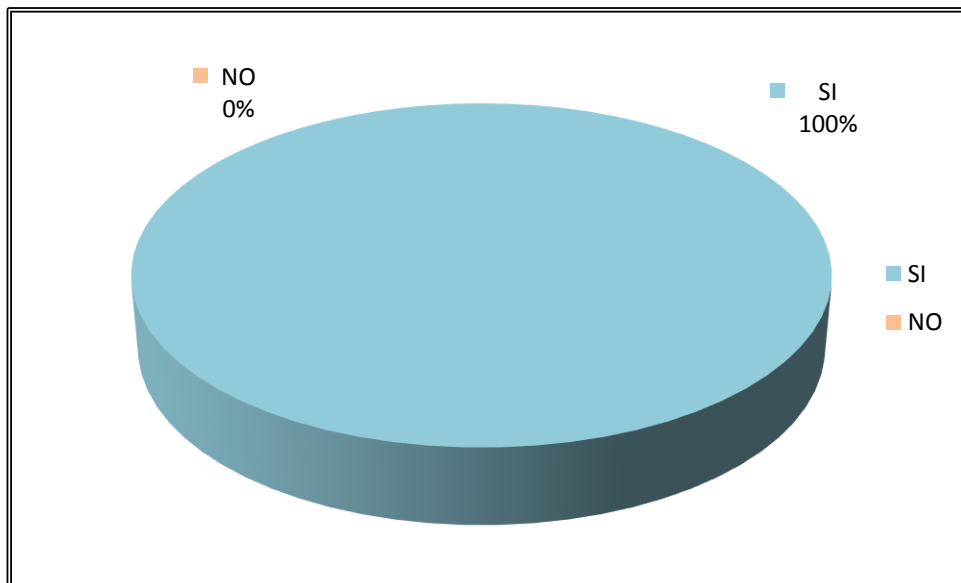
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 7.

Efectos jurídicos y sociales a las partes.



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: El 100% de los encuestados han expresado que en la realidad la aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, produce efectos jurídicos y sociales a las partes, en virtud que, el dominio el inmueble pasa a nombre del actor del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

8. ¿Según su experiencia, se han aceptado demandas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sin que se hayan cumplido con los requisitos legales?

Cuadro N° 10.

Aceptación de demanda sin requisitos legales.

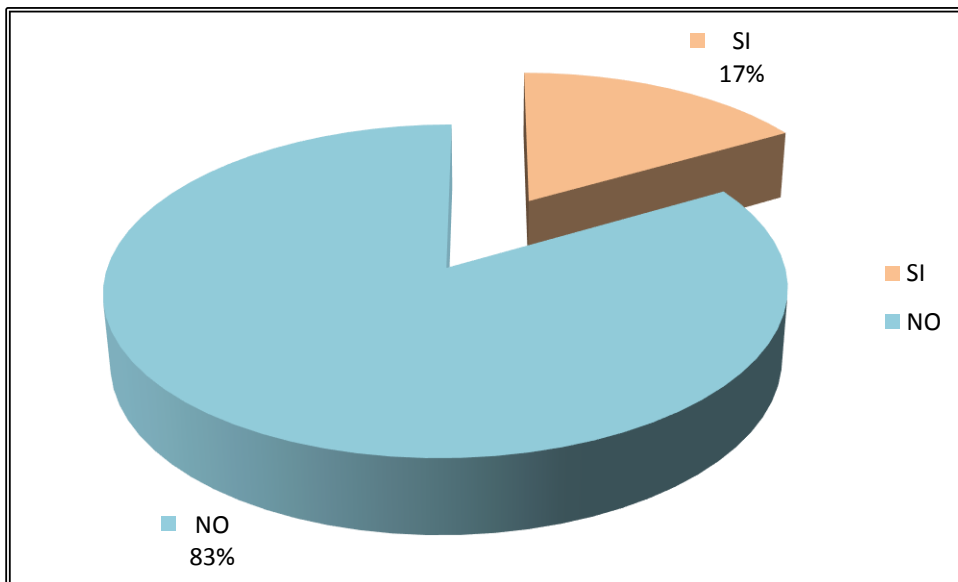
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	17.0%
NO	15	83.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 8.

Aceptación de demanda sin requisitos legales.



Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: El 83% de los encuestados concuerdan al manifestar, que las demandas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio deben ser aceptadas cumpliendo con todos los requisitos y solemnidades legales, por ende conforme a la experiencia aseveran que no se han aceptado demandas sin los requisitos preestablecidos por la ley, aunque el 17% afirma que sí.

9. ¿En los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se debe citar al Municipio del cantón donde se encuentra el inmueble?

Cuadro N° 11.

Citación al Municipio.

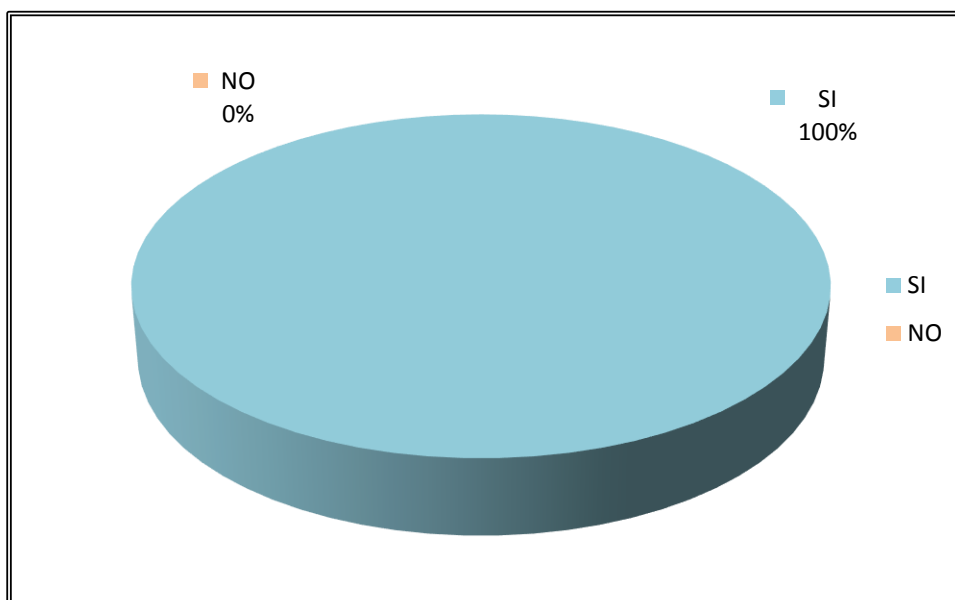
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Campoverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 9.

Citación al Municipio.



Realizado por: Víctor Campoverde

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: El total de los encuestados, es decir el 100% de los profesionales del Derechos han afirman que, en efecto se debe citar al Municipio del cantón donde se encuentra el inmueble, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

10. ¿Conoce usted cuáles son los medios de prueba que mayormente se utilizan, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Cuadro N° 12.

Medios de prueba en juicios de prescripción.

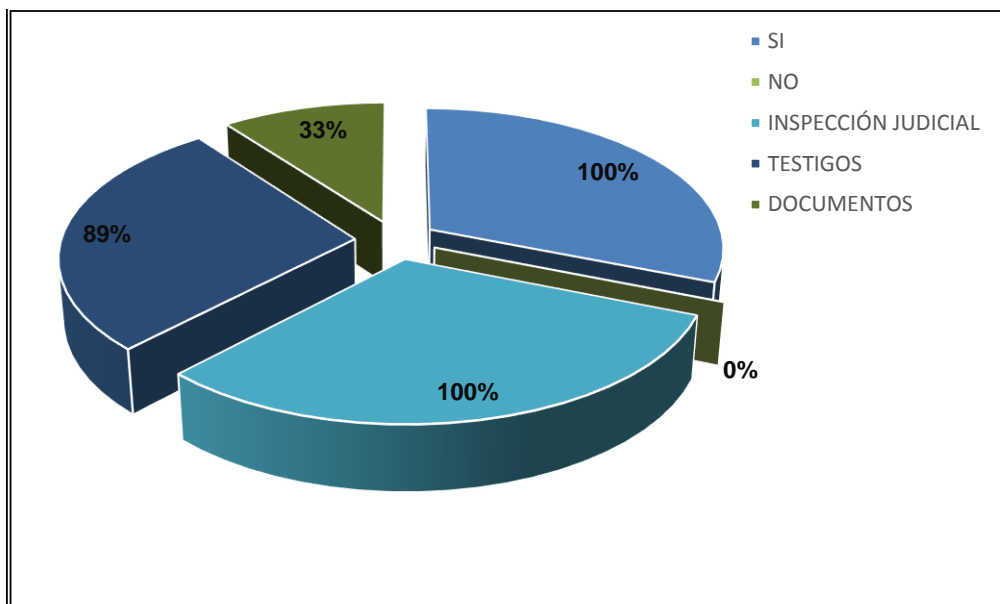
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Víctor Camboverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Gráfico N° 10.

Medios de prueba en juicios de prescripción.



Realizado por: Víctor Camboverde.

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a los Abogados.

Interpretación: De acuerdo a la opinión de los profesionales encuestados, el total de ellos, es decir el 100%, han manifestado que por supuesto, conocen los

medios de prueba que mayormente se han utilizado en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; de los cuales el 100% de los encuestados, manifiestan que, la inspección judicial es medio de prueba que mayormente se utiliza en este tipo de juicios; mientras que el 89% de los encuestados dicen que las pruebas que mayormente se utilizan esta clase de procesos, son la declaración de testigos y la inspección judicial; y, finalmente tan solo el 33% de la población expresa que las pruebas que se utiliza dentro de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio son: la inspección judicial, declaración de testigos y los documentos, como planillas de pagos de servicios básicos.

Entrevistas:

En el presente trabajo de investigación jurídica, se ha estimado oportuno la aplicación de una guía de entrevista, orientada a los Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, motivo por el que, al ser considerados expertos en la materia de investigación propuesta, han aportado valiosamente con sus criterios y opiniones, cimentados en la práctica del desempeño de sus funciones como operadores y administradores de justicia en la actualidad.

A continuación, se desarrolla el pertinente análisis, concerniente a las contestaciones recolectadas en la entrevista dirigida a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba en cada una de las preguntas.

Pregunta 1. ¿La inspección judicial puede considerarse como una prueba plena en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Respuesta: De conformidad al criterio de los jueces entrevistados, se ha manifestado que, definitivamente en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la inspección judicial puede considerarse como una prueba plena, porque nos permite evidenciar en el estado, en el cual se

encuentra el bien, es decir que mediante la inspección judicial se verifica la verdadera posesión del bien, convirtiéndose de esta manera que en un medio imperioso para sustentar las pretensiones de las partes procesales, además que el juzgador efectúa la inspección ocular in situ, es decir en el lugar del conflicto; y, de esta manera suministra al Juzgador el conocimiento directo de los hechos.

Pregunta 2. ¿La inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Respuesta: En la opinión de los entrevistados, se ha expresado que, realmente la inspección judicial como medio de prueba incide de forma directa en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, puesto que, en el caso de no haberse solicitado como diligencia en el término legal probatorio, el actor de la causa perdería el juicio, ya que no podría sustentar la singularización y los actos posesorios realizados en el inmueble materia de la Litis.

Pregunta 3. ¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, afecta el patrimonio de las partes?

Respuesta: De acuerdo al punto de vista de los entrevistados, han manifestado que es importante recalcar que a través de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la persona que sea propietaria de un bien, tiene la propiedad plena del mismo, así como tiene el derecho absoluto de uso, goce y abuso de ese bien, que la ley ha instituido, sin embargo, al no proteger ese bien, ese derecho de uso puede ser adquirido por la persona que sí lo haga por el tiempo legal; de manera que sí existe una afectación al patrimonio de la partes.

Pregunta 4. ¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, produce efectos jurídicos y sociales a las partes?

Respuesta: A criterio de los señores jueces entrevistados, concuerdan al manifestar que, todo proceso sujeto a una instancia judicial produce efectos jurídicos y por ende también sociales; ya que este tipo de causas al ser aceptadas, proporciona el derecho de gozar de justo título, convirtiéndose en el dueño, señor y amo del bien; es decir goza de su propiedad.

En lo referente a los efectos sociales, se pueden enmarcar el tiempo requerido, y también las implicaciones afectivas.

Pregunta 5. ¿Podría indicar cuáles son los medios de prueba que mayormente se utilizan en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Respuesta: De conformidad a la opinión de los jueces entrevistados, se ha indicado que entre los medios de prueba que mayormente se utilizan, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se encuentran: la inspección judicial con la intervención de peritos, la pruebas documentales, como los certificados de gravámenes y las pruebas testimoniales que son las declaraciones de los testigos.

Pregunta 6. ¿Podría indicar la diferencia en cuanto al trámite en el proceso ordinario común y en el de ínfima cuantía?

Respuesta: El proceso de ínfima cuantía, según lo prescrito en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, se desarrolla en una sola audiencia, en la cual se practican las pruebas anunciadas; en cambio, en el proceso ordinario común, existen términos y etapas procesales, previamente instituidas, que suministran mayores probabilidades de defensa a las partes dentro del litigio.

3.5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación realizada, se ha conseguido dilucidar que juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil de Chimborazo en las cuales la inspección judicial ha tenido un protagonismo fundamental para la resolución oportuna del conflicto judicial, se han tramitado un total de dieciocho procesos judiciales de este tipo, en los cuales la inspección judicial ha incidido en forma directa.

Además, se ha analizado que para que se tramite un juicio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es necesario que se cumplan con todos los requisitos y solemnidades que debe poseer legalmente; sin embargo muy pocas veces se ha tramitado sin el cumplimiento cabal de los requisitos, tal es el caso más frecuente en el cual el tiempo de posesión no se ha logrado demostrar, es decir no ha cumplido con los quince años mínimos de posesión ininterrumpida y pacífica del bien.

Por otra parte, se ha señalado que la inspección judicial como medio de prueba es eficaz y oportuno para los procesos de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto el administrador de justicia con el acompañamiento de un perito que realizará un informe podrán constatar físicamente la existencia del bien, así como la posesión del mismo, convirtiéndose la inspección judicial en una prueba plena para la resolución del conflicto; a pesar de que también pueden tomarse en consideración otros medios de prueba como las declaraciones de testigos.

Por último, resulta de menester importancia manifestar que la aceptación de la demanda en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, produce efectos jurídicos muy sobresalientes, debiendo a que se encuentra en disputa la posesión de un bien, lo que significa que los derechos de uso del mismo deben ser probados contundentemente, para lo cual las partes

procesales deben acudir a un profesional del Derecho que les asesore y defiendan su posición, además de que hay la existencia de costas procesales y de tiempo para la resolución de este juicio.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

¿La inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013?

A través de la investigación de campo realizada, dirigida a los Profesionales del Derecho que han patrocinado los juicios de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio durante el año 2013 en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, se ha obtenido los siguientes resultados:

De acuerdo a la pregunta nº 5, el 94% de los encuestados, han afirmado que realmente es evidente, que la inspección judicial como medio de prueba incida en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, debido a que es una constatación física de la existencia del inmueble, además de la verificación de la posesión del inmueble por una de las partes.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 CONCLUSIONES:

1. La inspección judicial como medio de prueba, incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013, por cuanto en base de este medio de prueba, el Juez tiene un contacto directo con el bien inmueble litigioso, lo cual le permite establecer los actos posesorios realizados por el poseedor; y consecuentemente establecer si se cumplen con los requisitos que establece el Código Civil del Ecuador para que opere la prescripción.
2. En los juicios analizados en la investigación de campo, según las sentencias dictadas dentro de éstos trámites ordinarios, en los cuales se han aceptado la demanda; si se han cumplido con los requisitos legales; pero se han presentado casos en los cuales se han rechazado las demandas, justamente porque no se han acreditado actos posesorios, el tiempo de la posesión; por otra parte el poseedor ha reconocido a otro dueño, es decir al titular del bien, etc.
3. La aceptación de la demanda, en el juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, si produce consecuencias jurídicas y económicas a las partes del proceso civil, por cuanto el poseedor, se convierte en titular del bien, lo que le permite incrementar su patrimonio, en tanto que el demandado, al perder un bien inmueble con este tipo de juicios, se le disminuye su patrimonio.

4. Finalmente, se concluye que la inspección judicial si es una prueba plena en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de manera especial para demostrar los actos posesorios que ha realizado el poseedor de buena fe; y, sobre todo para determinar la existencia e individualidad del bien.

4.2 RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a los poseedores, que cuando demanden la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, hayan ejecutado actos con ánimo de señor y dueño; y, que ello lo demuestren al Juez en la inspección judicial, por cuanto ello, es uno de los requisitos para que proceda esta acción; dichos actos posesorios pueden consistir en construir, poner cercas o cercado, sembrar y cultivar el inmueble; etc.
2. Se recomienda a los profesionales del derecho, a que se dignen leer la jurisprudencia ecuatoriana y las resoluciones dictadas por la Corte Nacional de Justicia respecto a los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y de esa manera como mandatarios de sus clientes entablen este tipo de juicios cumpliendo tanto los requisitos de fondo como de forma constantes en la Ley y en la Jurisprudencia, toda vez que esta última también es fuente del derecho, y forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.
3. Se recomienda a los propietarios de los bienes inmuebles, que al momento de confiar la posesión a otra persona, consulte con un profesional del derecho quien a la vez procederá a realizar un documento legal que le respalde su dominio y el posesionario simplemente sea un mero tenedor; de esa manera evita perder el mismo, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
4. Finalmente se recomienda, que la inspección judicial sea utilizada por el actor, como el medio de prueba más idóneo conducente a demostrar los actos posesorios que realiza el titular del bien; ya que si ello no se demuestra no opera este tipo de prescripción.

5. MATERIALES DE REFERENCIA.

5.1 BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ AFANADOR, Bernardo, Prescripción Adquisitiva de Dominio, Editorial Nelly, Bogotá. 1963.
- ❖ ALBALADEJO, Manuel, Derechos de Bienes, Tomo III, Volumen I, Editorial José María Bosch Editor S.A., Barcelona, 1994.
- ❖ ALMEIDA COLLAHUAZO, Gabriel Fernando, “Legalización de la posesión de los bienes inmuebles ilegales del Distrito Metropolitano de Quito” Tesis, Quito, 2014.
- ❖ ALSINA, Hugo; Derecho Procesal, Tomo III, Juicio Ordinario. Buenos Aires, 1961.
- ❖ BARRAGAN ROMERO, Gil, Elementos del Daño Moral, Editorial Edino, Guayaquil Ecuador, 1995
- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1993.
- ❖ CARRIÓN EGUIGUREN Eduardo, La Propiedad, su función social, modalidades y limitaciones, Editorial Alcalá, México, 2001.
- ❖ COUTURE, Eduardo, Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Editorial Desalma, Tercera Edición (póstuma). Buenos Aires, 1993.
- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito Ecuador, 2015.

- ❖ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito Ecuador, 2015.
- ❖ CLEMENTE Diego, Curso Elemental de Derecho Civil Español Común, Tomo III, España s/a.
- ❖ ECHANDIA, Devis, Hernando, Compendio de la Prueba Judicial, Tomo II, Buenos Aires Argentina, s/a.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XII, 2013, Pág. 473.
- ❖ Gaceta Judicial. Año C. Serie XVII. No. 2; Quito, 5 de noviembre de 1999
- ❖ Gaceta Judicial. Año CI, Serie XVII. No. 4. Pág.. 970. Quito, 17 de octubre de 2000.
- ❖ Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. pág. 635, Quito, 8 de mayo de 2000.
- ❖ GUZMAN HERNANDEZ, Alberto, Código de Procedimiento Civil Práctico, Editorial Temis, Caracas Venezuela, 1981.
- ❖ LARREA, Holguín, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2002.
- ❖ LESSONA, Teoría de la prueba, Tratado de las pruebas, Editorial Bonnier, s/a.
- ❖ MACHICADO, Jorge, Derecho Procesal Civil, Apuntes Jurídicos, Bolivia, 2012.

- ❖ MECIAS ALVEAR, Jorge, Estudio de los Recursos en el Proceso Civil, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2010.

- ❖ PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, Manuel, Derechos Reales. Derecho Hipotecario, Tomo 1, 3ra. Edición, Editorial Centro de Estudios Registrales, Madrid, 1999.

- ❖ OJEDA Martínez Cristóbal, la prescripción, tercera edición, quito- ecuador, pág. 126.

- ❖ POTHIER, Francisco, Explicaciones de Derecho Civil, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1979.

- ❖ PUIG BRUTAU, José, Caducidad, Prescripción Extintiva y Usucapión, 3ra. Edición, Editorial José María Bosch Editor SA, Barcelona, 1996.

- ❖ ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina.

- ❖ Resolución de Triple Reiteración 0, Recopilación 1998 de 1 de Enero de 1998, XI-A, Resolución No. 754-97; Juicio ordinario No. 311-96; R. O. No. 265 de 27 de febrero de 1998.

- ❖ RESOLUCIÓN No. 177-2007, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, R.O. 423-S, 11-IX-2008.

- ❖ SENTIS MELENDO, Santiago, Que es la Prueba, Naturaleza de la Prueba, Revista de Derecho Procesal Iberoamericana 1973.

- ❖ SUÁREZ MERINO, Edison, Materias que compren el Procesalismo Civil. Ambato, Ecuador, 2011.

- ❖ TROYA Alfonso, Elementos de Derecho Procesal Civil, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito Ecuador, 2010

- ❖ VARIOS AUTORES, Código Civil Comentado, Tomo V, Gaceta Jurídica, Lima, 2002.

- ❖ VAZQUEZ REINA Marcelo, Practica civil, laboral, inquilinato, Ediciones Carbol Segunda Edición Actualizada, Año 2006, Cuenca Ecuador.

- ❖ VELASCO CELLERI, Emilio, Sistema de Práctica Procesal Civil, Tomo IV, Agencia de Publicaciones Educativas, Quito Ecuador, s/a, 1996.

- ❖ VÉSCOVI, Enrique, Teoría general del proceso, Bogotá, Editorial Temis, 2006.

- ❖ VIDAL, Fernando, En torno a la Prescripción extintiva, Revista Oficial del Poder Judicial, N° 5, Perú, 2009.

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados que patrocinaron las causas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil durante el año 2013, dentro del tema de tesis **“LA INSPECCIÓN JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO VENTILADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERÍODO 2013”**

1. ¿Usted ha patrocinado procesos de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Si ()

No ()

2. ¿Cómo considera la actuación del Juez en el proceso que usted patrocinó?

Excelente ()

Muy bueno ()

Regular ()

Malo ()

3. ¿En el juicio que usted patrocinó se cumplieron los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Si ()

No ()

Por qué.....

4. ¿La inspección judicial puede considerarse como una prueba plena en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Si ()

No ()

En caso de respuesta positiva porqué.....

.....

5. ¿La inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Si ()

No ()

Por qué.....

6. ¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, afecta el patrimonio de las partes?

Si ()

No ()

Por qué.....

7. ¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, produce efectos jurídicos y sociales a las partes?

Si ()

No ()

Por qué.....

8. ¿Según su experiencia, se han aceptado demandas de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sin que se hayan cumplido con los requisitos legales?

Si ()

No ()

Por qué.....

9. ¿En los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se debe citar al Municipio del Cantón donde se encuentra el inmueble?

Si ()

No ()

Por qué.....

10. ¿ Conoce usted cuáles son los medios de prueba que mayormente se utilizan, en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?

Si ()

No ()

En caso de respuesta positiva indicar cuáles:.....
.....

Anexo No. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigidas a los Jueces de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, dentro del tema de tesis tesis “LA INSPECCIÓN JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO VENTILADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERÍODO 2013”

- 1. ¿La inspección judicial puede considerarse como una prueba plena en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?**

- 2. ¿La inspección judicial como medio de prueba incide en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?**

- 3. ¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, afecta el patrimonio de las partes?**

4. **¿La aceptación de la demanda del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, produce efectos jurídicos y sociales a las partes?**

5. **¿Podría indicar cuáles son los medios de prueba que mayormente se utilizan en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio?**

ANEXO Nro. 3

CASO PRÁCTICO

ANEXO Nro. 4

FICHAS DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

LESSONA, Teoría de la prueba, Tratado de las pruebas, Editorial Bonnier, s/a, PÁG. 107	Título del trabajo: La inspección judicial como medio de prueba y su incidencia en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013	
<p><i>“La inspección judicial consiste en el examen que el Juez, acompañado del secretario de su despacho o de uno ad hoc, hace directamente de hechos que interesan al proceso, para verificar su existencia, sus características y demás circunstancias, de tal modo que los percibe con sus propios sentidos, principalmente el de la vista, pero también en ocasiones con su oído, su tacto, su olfato y su gusto”</i></p>		
<table border="1"><tr><td>Biblioteca Universidad Nacional De Chimborazo</td></tr></table>		Biblioteca Universidad Nacional De Chimborazo
Biblioteca Universidad Nacional De Chimborazo		

FICHAS DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

ECHANDIA, Devis, Hernando, Compendio de la Prueba Judicial, Tomo II, Buenos Aires Argentina, s/a, pág. 138	Título del trabajo: La inspección judicial como medio de prueba y su incidencia en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013	
<p><i>“En la inspección judicial predominan la actividad perceptora del juez, mediante la cual conoce directamente el hecho que se emerge probar con ella, sin utilizar las percepciones de otras personas como medio para conocer ese hecho”</i></p>		
<table border="1"><tr><td>Biblioteca Universidad Nacional De Chimborazo</td></tr></table>		Biblioteca Universidad Nacional De Chimborazo
Biblioteca Universidad Nacional De Chimborazo		

FICHAS DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

ALMEIDA COLLAHUAZO, Gabriel Fernando, "Legalización de la posesión de los bienes inmuebles en los barrios ilegales del Distrito Metropolitano de Quito" Tesis, Quito, 2014 pág. 63	Título del trabajo: La inspección judicial como medio de prueba y su incidencia en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ventilados en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el período 2013
<p><i>“La palabra posesión se deriva de la voz latina "possidere", que significa "poder sentarse" o, "estar una persona establecida sobre una cosa"; igualmente se manifiesta que, posesión proviene del término latino "possessioonis" y que significa "el acto de poseer una cosa corporal, con ánimo de conservarla para sí o para otro”</i></p>	
<p>Biblioteca Universidad Nacional De Chimborazo</p>	